



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Junio de 2013 No. 040

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 207	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	3
Pub. No. 124-A-2013	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.	15
Pub. No. 125-A-2013	Acuerdo por el que se reforma el párrafo primero del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos del ISSTECH.	25
Pub. No. 126-A-2013	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en términos de la fracción II, del artículo 147, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emite una opinión en respuesta al oficio número 258, de fecha 11 de junio de 2013, suscrito por el ciudadano licenciado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Diputado Presidente del H. Congreso del Estado de Chiapas, respecto del llamamiento de la siguiente Fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional registrados por el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral local ordinario 2012, en virtud de la Licencia Temporal presentada por la Diputada Propietaria ciudadana Sassil Dora Luz León Villard y la no aceptación del cargo de la Diputada Suplente ciudadana Erika Fabiola Paniagua Aguilar. .	27

Pub. No. 127-A-2013	Acuerdo General número 08/2013, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicio Oral Mercantil.	31
Pub. No. 128-A-2013	Reglamento para la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero de la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas.	33
Pub. No. 129-A-2013	Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Vigilancia y Control de los Horarios y Días de Funcionamiento de los Establecimientos, que Almacenen, Distribuyan, Vendan o Suministren al Público Bebidas Alcohólicas, que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, representada en este acto por el Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios, a quién en lo sucesivo se le denominará "El Instituto", y por la otra parte el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, representado en este acto por el Presidente Municipal y otros, a quién en lo sucesivo se les denominará "El Ayuntamiento".	51
Pub. No. 130-A-2013	Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.	57
Pub. No. 131-A-2013	Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de julio del año 2013.	61
Avisos Judiciales y Generales:		62-84

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 207

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 207

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La adecuación integral y permanente del marco jurídico que regula la administración pública estatal, a efecto de ajustarlo a las necesidades y expectativas de la población, es sin duda alguna el principio rector de esta administración pública.

Este proceso de modernización administrativa, comprende el replanteamiento de las atribuciones que hasta hoy tienen asignadas las diversas dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, como promotoras y ejecutoras de las funciones que tiene conferidas el Titular del Poder Ejecutivo.

Además de ello, asumimos la responsabilidad de fomentar una administración eficiente de los recursos disponibles para el desarrollo de las labores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en aras de cumplir con los compromisos trazados en el Plan de Gobierno 2012-2018 Chiapas Sustentable.

En este contexto, la austeridad y disciplina presupuestaria han sido la estrategia aplicada al interior de los organismos del Poder Ejecutivo, como nueva fórmula para eficientar el empleo de los recursos públicos, buscando reducir el gasto corriente y permitiendo con ello integrar nuevos métodos para aumentar el gasto de inversión.

Como ejemplo de lo anterior, el 24 de diciembre de 2012 fue publicado en el Periódico Oficial número 003 el Decreto 040, en el que se emitieron las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, instrumento a través del cual el Ejecutivo pretende optimizar los recursos públicos de que dispone el Estado, a efecto de reducir los costos que implican la administración y operación de los programas y proyectos gubernamentales.

Una de las medidas establecidas en el Decreto antes mencionado, fue disponer que la coordinación de todas las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de los organismos públicos de la administración centralizada y paraestatal, se encontrarán a cargo de la Secretaría de Hacienda, con el objetivo principal de asumir el control en la eficiencia de la racionalidad del gasto público.

Bajo ese mismo esquema, fue atribuida a la Secretaría de Hacienda la función de normar y validar los procesos de adquisición de las tecnologías de información y comunicaciones, a efecto de que emita estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal, concentrándose así en una sola área esta materia y evitando duplicidad de funciones que traen consigo gastos innecesarios; salvo para el caso de las áreas en materia de información que, por cuestiones de seguridad deban ser operadas por otras instancias, mismas que seguirán subsistiendo.

Como resultado de lo antes referido, se adecuan algunas de las atribuciones que poseen las Dependencias de la Administración Pública, con la finalidad de redefinir sus atribuciones, en términos de las necesidades actuales.

En tal virtud, a través del presente instrumento se transfieren a la Secretaría de Hacienda, las atribuciones que en materia de desarrollo tecnológico y administrativo tiene asignadas hasta el día de hoy la Secretaría de la Función Pública, estableciéndose así tal y como lo dispone el Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto, un área que agrupe los servicios de informática y de tecnologías de la información.

Además de lo anterior, se fortalecen las facultades conferidas a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, creada mediante Decreto número 034, publicado en el Periódico Oficial número 001-2a. Sección, de fecha 12 de diciembre de 2012, con la finalidad de que cumpla a cabalidad con los objetivos establecidos en el Plan de Gobierno, transfiriéndose para ello los recursos financieros, humanos y materiales que se encuentran asignados a la Dirección General de Planeación, Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, Dirección de Programas Concertados; Departamento de Desarrollo Económico, Departamento de Desarrollo Social y Humano y el Departamento de Infraestructura, todos de la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

De igual forma, se transfieren los recursos financieros, humanos y materiales que se encuentran asignados a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Hacienda, con excepción de la Dirección de Internet y del Departamento de Administración del Sitio Central de Internet, que serán transferidos a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

Ahora bien, tomando en consideración que el Estado de Chiapas por decisión propia forma parte del Pacto Federal, es evidente nuestra obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir la normatividad emitida por la federación; en tal sentido, el 06 de febrero de 2008 mediante Decreto 139 fue creada la Secretaría del Trabajo, Dependencia encargada de satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca en materia laboral, así como de observar lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Al respecto, la última reforma al Artículo 1º de nuestra Carta Magna, en correlación con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dimensiona la importancia de

la justicia laboral y establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la clase trabajadora.

En ese sentido, la reforma laboral vigente a partir del 1º de diciembre de 2012, establece en su Artículo Tercero Transitorio, la obligación de que los gobernadores de los Estados adecuen en un plazo de seis meses, sus ordenamientos reglamentarios a las disposiciones contenidas en el Decreto de reformas a la Ley antes señalada.

Así, con el propósito de dar cumplimiento al instrumento jurídico referido en párrafos que anteceden, es ineludible reajustar las facultades que la Dependencia Estatal rectora en la materia, a efecto de que ésta siga cumpliendo cabalmente con sus funciones de observar lo dispuesto por la Federación en materia laboral.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforman el Artículo 29, las fracciones I, V y XLI del Artículo 30, el Artículo 30-A y las fracciones XXXI, XXXIII y XXXV del Artículo 31; se Adicionan las fracciones XXXVI y XXXVII al Artículo 31; y se Derogan las fracciones VI, XI y XLII del Artículo 30; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la política relacionada con la administración de recursos materiales y humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que correspondá a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, coordinar el desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones, la capacitación de los servidores públicos, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal, así como coordinar a las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de todos los organismos públicos de la administración centralizada y paraestatal de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de eficientar la racionalidad del gasto público, así como normar, regular y establecer políticas sobre su actuación.
- II. Intervenir por sí o a través del Procurador Fiscal, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal y municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos y procesos de cualquier índole, con todas las facultades generales y especiales que se requieren para ejercer el mandato para pleitos y cobranzas.

El mandato legal a que se refiere el párrafo anterior, comprende el desahogo de todo tipo de presentación y contestación de demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas,

- formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste o la Secretaría sean señalados como autoridad responsable, tercero perjudicado o tengan algún interés jurídico como órgano competente de la Secretaría ante todas las autoridades, en los procedimientos y procesos de cualquier índole, y constituye una representación amplísima.
- III. Emitir normas y lineamientos en materia de administración de recursos materiales y humanos, hacienda, gasto público y su presupuestación, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, deuda pública, desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones y para el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal; así como las relativas al manejo de los fondos de la Tesorería Única del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
 - IV. Manejar a través de la Tesorería Única del Estado, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada.
 - V. Emitir y autorizar el proceso de cálculo de nóminas, pago de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos de la Administración Centralizada.
 - VI. Regular las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal. Así como, normar y validar los procesos de adquisición de las mismas, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.
 - VII. Regular administrativamente las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan y expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Administración Centralizada, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las leyes respectivas.
 - VIII. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas y honorarios.
 - IX. Elaborar los proyectos de Decreto del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos del Estado, con base en los ordenamientos aplicables, políticas, proyecciones del entorno del Estado, así como elaborar los programas anuales de ingresos y gasto público, con base en las políticas y proyecciones establecidas, conforme a las disposiciones del Código de la Hacienda Pública y las demás aplicables.
 - X. Recaudar los impuestos y otras contribuciones, los productos y aprovechamientos; recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado.

- XI. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso ordenar y practicar la fiscalización del cumplimiento de las mismas, a través de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia.
- XII. Normar, validar, coordinar, presidir y ejecutar por sí o a través del servidor público que designe la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal.
- XIII. Tramitar y resolver en los mismos términos de la fracción II de este precepto legal, todos los recursos administrativos que interpongan los contribuyentes en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la propia Secretaría.
- XIV. Defender ante cualquier autoridad por sí o a través de los funcionarios facultados por la Procuraduría Fiscal, los intereses de la Hacienda Pública Estatal y de la propia Secretaría.
- XV. Promover la instrumentación de sistemas de desarrollo administrativo, de tecnologías de información, de recursos materiales y servicios que coadyuven a su mejoramiento.
- XVI. Coordinar la integración y operación de los programas tecnológicos institucionales, inherentes al monitoreo y seguimiento de las solicitudes formuladas a través de dispositivos móviles de comunicación.
- XVII. Asesorar a las dependencias de la Administración Centralizada, en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores y manuales administrativos; y a los de la Administración Paraestatal cuando así lo soliciten, autorizando dichos instrumentos técnica y administrativamente, previo a su validación por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- XVIII. Aplicar las políticas y los procedimientos respecto a la actuación de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de los organismos de la Administración Pública Estatal, conforme a las normas que expida la propia Secretaría.
- XIX. Implementar y operar el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal-Presupuestario, estableciendo las normas correspondientes para su operación.
- XX. Nombrar, designar, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar, remover o trasladar a los titulares de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los casos que juzgue conveniente, conforme a las disposiciones aplicables y lineamientos que para tales efectos emita la propia Secretaría.
- XXI. Supervisar la aplicación del marco normativo en materia de ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- XXII. Participar y representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los convenios que se celebren con la Federación para asumir potestades hacendarias en materia federal, ejerciéndolas en los términos que señalen las leyes, y con otros Estados para implementar proyectos de prestación de servicios.

- XXIII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, para la administración de contribuciones y aprovechamientos; incluyendo los que deriven de los convenios con la Federación, con estricto apego a la autonomía de éstos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.
- XXIV. Determinar la asignación del gasto de inversión y su financiamiento, procurando la congruencia y racionalidad, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- XXV. Determinar la normatividad para el proceso de presupuestación de los programas de acción de la Administración Pública Estatal, así como las que correspondan para el ejercicio, seguimiento y control del gasto público.
- XXVI. Informar al Titular del Ejecutivo del Estado de los excedentes de ingresos y de los remanentes del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- XXVII. Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones, y las ministraciones para los organismos públicos.
- XXVIII. Promover la publicación en el Periódico Oficial de los estados financieros de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, en forma anual.
- XXIX. Establecer normas sobre subsidios, ayudas y transferencias que concede el Gobernador del Estado a las dependencias y sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo, así como diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público.
- XXX. Llevar el registro contable de la deuda pública, e informar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre las amortizaciones de capital y del pago de intereses.
- XXXI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, la cancelación de cuentas por la imposibilidad o incosteabilidad de su recuperación.
- XXXII. Fungir como fideicomitente del Gobierno del Estado, así como elaborar las iniciativas y los contratos, para la constitución de fideicomisos, coordinarlos y prever la estipulación de recursos, para su constitución en el Presupuesto de Egresos, o en su caso, solicitar la afectación del patrimonio estatal.
- XXXIII. Normar, registrar, administrar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la operación de la Administración Pública Paraestatal.
- XXXIV. Promover y ejecutar a través de BANCHIAPAS, las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.

- XXXV. Suscribir los Convenios de Confianza Municipal a favor de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de obtener recursos para la realización de obra pública.
- XXXVI. Participar en la integración del Informe de Gobierno que debe rendir el Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso de Estado.
- XXXVII. Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los recursos federales, inherentes a los proyectos de inversión radicados al Estado, a fin de ser registrados e informados en la Cuenta Pública.
- XXXVIII. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la integración de la Cuenta Pública.
- XXXIX. Aprobar presupuestal y funcionalmente, la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la Administración Pública Estatal, emitiendo los dictámenes correspondientes.
- XL. Normar y validar los procesos de adquisición de las tecnologías de información y comunicaciones, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.
- XLI. Evaluar permanentemente el comportamiento del gasto público de recursos ministrados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, destinado a cubrir erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales y financieros, a fin de cumplir con las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria; asimismo coordinar y asesorar técnicamente a dichos organismos públicos en la aplicación de las políticas y normas en la materia, y servir de enlace ante otras instancias, sin transgredir la autonomía que tengan por su naturaleza jurídica.
- XLII. Emitir los tabuladores de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos, con base a las asignaciones presupuestarias que al respecto autorice.
- XLIII. Concertar y participar en los procesos operativos de programación y seguimiento de los programas y proyectos con las instancias federales.
- XLIV. Elaborar el Programa de Inversión Anual de organismos públicos que sean omisos en la elaboración de su Programa.
- XLV. Publicar la tabla de valores y tarifas correspondiente al pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Periódico Oficial, así como en sus oficinas y en los acuerdos que se emitan para tal efecto.
- XLVI. Coordinar la implementación de los mecanismos para la integración, evaluación y vinculación de información de operaciones financieras, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la prevención de delitos.
- XLVII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 30.- Al titular de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. A la IV...
- V. Seleccionar, evaluar y capacitar al personal al servicio de la Administración Centralizada, promoviendo la instrumentación de sistemas de profesionalización que coadyuven al mejoramiento de la Administración Pública.
- VI. Se deroga.
- VII. A la X...
- XI. Se deroga.
- XII. A la XL. ...
- XLI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.
- XLII. Se deroga.

Artículo 30-A.- Al titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar las acciones de coordinación, apoyo técnico y asesoría al Gobernador del Estado, para el seguimiento directo de los acuerdos de gabinete, respecto del cumplimiento de los programas de gobierno que se estimen prioritarios, así como de todo aquello que tenga por objeto evaluar las estrategias y políticas públicas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y que estén explícitamente encomendados para su atención exclusiva a otras áreas de la Administración Pública Estatal.
- II. Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política de Planeación, coordinar la integración del Plan Estatal de Desarrollo y contribuir en la supervisión de su cumplimiento, así como de los programas operativos anuales, sectoriales, regionales y especiales, en coordinación con las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, el Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y a las demás dependencias y entidades que se establezcan con competencia en estas funciones.

Para efectos de lo anterior la Secretaría podrá ejecutar tareas de enlace interinstitucional, acopio de información y seguimiento de acuerdos, pudiendo solicitar en todo momento la información necesaria a las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal.

- III. Coadyuvar con los Ayuntamientos que lo soliciten, en la revisión de los planes municipales de desarrollo con base en lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal del Estado.
- IV. Elaborar los lineamientos, así como recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos, en relación a los programas y acciones gubernamentales, así como toda la información necesaria de la administración pública centralizada y paraestatal, a efecto de formular y editar el informe que el Gobernador debe presentar anualmente ante el H. Congreso del Estado, sobre la situación que guarda la Administración Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y demás normatividad aplicable.
- V. Preparar los reportes que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal disponga rendir ante la población de las regiones de la entidad, previstas en la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Chiapas, así como en las comunicaciones oficiales relativas al tema, tanto dentro del país como en el extranjero.
- VI. Fungir como Secretaria Técnica de las comisiones intersecretariales previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y dar seguimiento a sus resoluciones y a los acuerdos dictados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en relación a dichos órganos.
- VII. Proporcionar apoyo a las distintas dependencias de la administración pública estatal, para el diseño, mantenimiento, integración, hospedaje y administración de los sitios de Internet correspondientes a las mismas.
- VIII. Desarrollar los sitios de Internet que correspondan a proyectos específicos encomendados por el Gobernador del Estado y auxiliar a las autoridades municipales en lo concerniente a sus sitios de Internet, a solicitud expresa de las mismas.
- IX. Elaborar el programa de trabajo previo a las giras internacionales o visitas de dignatarios de otros países al Estado, así como las del Gobernador hacia el exterior.
- X. Participar en coordinación con las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y las demás dependencias centralizadas y paraestatales con competencia en la materia, en la revisión de los programas operativos anuales, sectoriales, regionales y especiales para su congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo.
- XI. Realizar los estudios y proyectos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y detonar proyectos a través de organismos multilaterales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y de los convenios existentes con otros Gobiernos sean estos nacionales, locales e internacionales y que coadyuven al ejercicio y logro de los objetivos tanto del plan estatal como en los planes municipales de desarrollo.
- XII. Integrar, revisar y evaluar los indicadores de gestión de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como los programas sectoriales, regionales y especiales que se hayan constituido

- como consecuencia de la conformación de comisiones intersecretariales transitorias, permanentes o de la celebración de contratos, convenios y acuerdos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mismas que tendrán como elemento rector el Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de contar con la información precisa y oportuna en la materia.
- XIII. Conducir las tareas propias de la estrategia de posicionamiento, imagen y expresión del Gobierno del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- XIV. Coordinar los proyectos de opinión pública vinculados con el Estado y presentar estrategias de comunicación política.
- XV. Coordinar los proyectos de promoción y difusión de las obras y acciones gubernamentales.
- XVI. Recibir oportunamente de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo la información y apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XVII. Elaborar y ejecutar programas trimestrales de evaluación a la calidad de la gestión pública de las dependencias y entidades estatales, para los efectos del análisis y consolidación de la información que le permita la evaluación del nivel de cumplimiento de objetivos, líneas estratégicas, metas e indicadores que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, para la elaboración del informe que el Gobernador debe presentar anualmente ante el H. Congreso del Estado.
- XVIII. Elevar la calidad de la gestión pública gubernamental a través de la promoción de cursos, talleres, diplomados, coloquios, capacitaciones e investigaciones tendientes a la capacitación del personal de la administración pública en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, así como los que coadyuven con la implementación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites administrativos en coordinación con la Secretaría de Economía, eficientando el marco jurídico en beneficio de los usuarios de los servicios públicos.
- Para efectos del párrafo anterior, el Titular de la Secretaría podrá firmar los acuerdos y convenios necesarios con institutos educativos y académicos públicos y privados, nacionales o internacionales en los términos previstos por el tercer párrafo del artículo 20 de este ordenamiento, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIX. Coordinar con las secretarías del ramo, de manera transversal, acciones tendientes a la simplificación y eliminación de trámites en las dependencias y entidades, buscando promover la eficiencia de la gestión pública del Estado.
- XX. Establecer y conducir el Sistema Estatal de Planeación, incorporándolo a los municipios y procurando la congruencia con el Sistema Nacional de Planeación.
- XXI. Operar y coordinar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo, proveyendo lo necesario para la participación de los sectores social y privado, así como de las dependencias y entidades estatales ejecutoras del gasto, las dependencias federales y los Ayuntamientos del Estado; fortaleciendo asimismo, la operatividad regional a través del Comité de Planeación respectivo.

- XXII. Dirigir y administrar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, para apoyar los procesos de planeación de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como coordinarse con los municipios para el intercambio de la información correspondiente y con la Federación en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XXIII. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Unidades de Planeación o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.
- XXIV. Coordinar la integración del programa de inversión del Gobierno del Estado, así como llevar a cabo los procesos de validación y coadyuvar en la realización de los estudios de costo beneficio de los programas y proyectos que presenten los organismos públicos en apego a las políticas públicas de planeación nacional y estatal.
- XXV. Emitir las normas para coordinar y asesorar la implementación del proceso de planeación en las dependencias, entidades y municipios del Estado, considerando las disposiciones de la Ley de Planeación.
- XXVI. Administrar la aportación estatal de los programas y proyectos derivados de los Convenios y Acuerdos de Coordinación correspondientes al Ramo 20 a través de la Unidad de Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, y demás suscritos por el Ejecutivo del Estado y que delegue a esta Secretaría para su atención, así como coordinar el proceso operativo del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas.
- XXVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Artículo 31.-** Al Titular de la Secretaría del Trabajo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. A la XXX. ...
- XXXI. Vigilar y coadyuvar en el funcionamiento de la Junta local de Conciliación y Arbitraje y Juntas Especiales, así como organizar administrativamente su funcionamiento.
- XXXII. ...
- XXXIII. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- XXXIV. ...
- XXXV. Supervisar el Servicio Público de Conciliación.
- XXXVI. Supervisar el manejo y administración de las plataformas electrónicas, sistemas y herramientas tecnológicas tendientes a la publicidad de los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en el Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo.
- XXXVII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las Leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Dirección General de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con sus órganos administrativos, recursos humanos, materiales y financieros, será transferida de inmediato a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

Artículo Tercero.- Se transfiere la Dirección General de Inversiones de la Secretaría de Hacienda, con sus órganos administrativos, recursos humanos, materiales y financieros, a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, con excepción de: los Departamentos de Integración de Programas y el de Proyectos de Inversión de la Dirección de Programación del Gasto de Inversión, los cuales seguirán formando parte de la Estructura de la Secretaría de Hacienda, con las adecuaciones que al efecto correspondan.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído la Secretaría de Hacienda, a través de los órganos administrativos señalados en los artículos Segundo y Tercero Transitorios, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, con excepción de los que sean competencia de los departamentos excluidos de la transferencia.

Con relación a las acciones administrativas que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda haya implementado con anterioridad para la optimización en la prestación de los servicios a su cargo, así como para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto número 034, publicado en el Periódico Oficial número 001 Segunda Sección, de fecha doce de diciembre de 2012, a través del cual se crea la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno; y guarden congruencia con las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se entenderán derivadas de este, surtiendo sus efectos respectivos a partir de su expedición.

Artículo Quinto.- Como consecuencia de las nuevas atribuciones conferidas por el presente Decreto a la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de la Función Pública, con sus órganos administrativos, recursos humanos, materiales y financieros, serán transferidos de inmediato a dicha Dependencia, con excepción de la Dirección de Internet, y el Departamento de Administración del Sitio Central de Internet, y los recursos humanos materiales y humanos que pudiera corresponderle, órganos que serán transferidos a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

En consecuencia, los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído la Secretaría de la Función Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, con excepción de los relativos a la Dirección de Internet y el Departamento de Administración del Sitio Central de Internet, que serán transferidos a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y programa de Gobierno, cuenta con 60 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto para la elaboración y publicación de su Reglamento Interior. Asimismo contará con un término de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento Interior, para la elaboración de los Manuales Administrativos de organización y procedimientos internos.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de junio del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Flor Ángel Jiménez Jiménez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los once días del mes de junio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 124-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante revisión, análisis y actualización, el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, se creó la Secretaría del Trabajo, mediante Decreto No. 139, publicado en el Periódico Oficial número 079, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 6 de febrero de 2008, determinándose en sus atribuciones que debía cumplir con lo establecido en el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

La reciente modificación al artículo 1º, de la Ley Federal del Trabajo en correlación con el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dimensiona la importancia de la justicia laboral; y establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos laborales.

La reforma laboral, vigente a partir del primero de diciembre de 2012, establece la obligación de los gobernadores de los Estados de adecuar de manera inmediata los ordenamientos reglamentarios al Decreto que modifica la Ley Federal del Trabajo.

La materia laboral, forma parte de la impartición de justicia y que esta debe ser pronta y expedita, para ello es necesario fortalecer la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo, como institución estatal rectora en la materia, con la finalidad de enfrentar los desafíos de la reforma impulsada por la Presidencia de la República, acorde a lo que mandata la disposición federal y con los medios que requiere para su operatividad.

En ese sentido, y con el propósito de que la Dependencia siga cumpliendo cabalmente con sus funciones, ha sido necesario adecuar su estructura orgánica, implementando la figura de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Órgano Administrativo perteneciente a la Subsecretaría de la Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, acorde a la Ley de la materia.

Para ello, cambia la denominación de la Dirección de Conciliación, para quedar como Dirección del Trabajo y Previsión Social, así como de su Departamento de Defensoría de Conflictos para quedar como Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para efectos de que los trabajadores y sindicatos se vean representados de manera profesional ante la Junta local de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Especiales; así mismo, cambia la denominación del Departamento de Inspección, para quedar como Departamento de Inspección del Trabajo.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo es el Órgano Administrativo garante en la protección de los trabajadores; por lo tanto, los Procuradores, proporcionan asesoría, resuelven conflictos vía conciliación o mediación y asumen la representación jurídica gratuita de la clase obrera.

La conciliación es un medio ágil de solución de conflictos que evita litigios dilatorios en perjuicio de los intereses de trabajadores y patrones, de ahí la razón para privilegiar el arreglo de los conflictos por ésta vía.

Tanto trabajadores como patrones en controversias laborales, tienen la posibilidad de acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en busca de arreglos armoniosos, evitando el inicio de un procedimiento ante la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ante la desaparición de las Juntas de Conciliación que operaban en los municipios de Villaflores, Tonalá, Motozintla, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de Las Casas, Palenque y Pichucalco.

Además, que frente a las nuevas realidades y en congruencia con las necesidades sociales y funcionales que se han venido presentando en nuestra Entidad Federativa, se considera necesario y

oportuno modificar el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, en lo relativo a su estructura orgánica, las atribuciones de su Titular, Jefes de Unidad y Delegados, para adecuarla a la nueva organización, con la finalidad de contar con las disposiciones legales que señalen con precisión los órganos administrativos y las atribuciones de quienes la integran con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de los chiapanecos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del
Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo**

Artículo Único.- Se reforman, el artículo 4º; la fracción X del artículo 5º; el inciso a) de la fracción III del artículo 7º; la fracción XVIII del artículo 12; la fracción XX del artículo 13; la fracción XVII del artículo 17; la fracción XIII del artículo 19; las fracciones I, III y XII del artículo 20; el inciso a) del artículo 25; las fracciones XVIII y XXIV del artículo 26; el artículo 32; párrafo primero y la fracción XI del artículo 33; la fracción VI del artículo 35; las fracciones IV y VI del artículo 37; los artículos 38; 39; 40; y 44; se modifica la denominación del Capítulo IV, para quedar como "De la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Delegaciones y Atribuciones de sus Titulares". **Se adicionan**, la fracción XIII al artículo 5º; las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 12; la fracción XVIII al artículo 17; la fracción XIV al artículo 19; la fracción XXV al artículo 26; la fracción XII al artículo 33; los artículos 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quinter y 37 Sexter; el Capítulo V, "Del Órgano Desconcentrado de la Secretaría", todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- La Secretaría del Trabajo, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5º.- Para los efectos...

I. A la IX ...

X. **Plan:** Al Plan Estatal de Desarrollo.

XI. A la XII...

XIII. **Procuraduría:** A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Artículo 7º.- Para la realización...

I. A la II...

III. Subsecretaría de la...

a) Dirección del Trabajo y Previsión Social

b) a la d)...

IV. A la V...

Artículo 12.- El Secretario...

I. A la XVII ...

XVIII. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Procuraduría en el Estado.

XIX. Coordinar y vigilar la implementación de plataformas electrónicas, sistemas y herramientas tecnológicas que se utilizarán para la publicación en medios de comunicación electrónica de los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

XX. Coordinar el Servicio Público de Conciliación en el Estado.

XXI. Representar legalmente a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas morales oficiales y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- El Secretario...

I. A la XIX ...

XX. Proponer al Ejecutivo del Estado, la integración y establecimiento de la Junta local de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje y vigilar su funcionamiento.

XXI. A la XXV...

Artículo 17.- El Titular de la...

I. A la XVI ...

XVII. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambios de adscripción, comisiones del personal adscrito a la Secretaría, previo acuerdo del Secretario.

XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El Titular de la...

I. A la XII. ...

XIII. Dirigir y administrar la implementación de plataformas electrónicas, sistemas y herramientas tecnológicas que se utilizarán para la publicación en medios de comunicación electrónica de los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El Titular de la...

I. Representar legalmente a la Secretaría, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, estatal, o municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de mandato para pleitos y cobranzas y de representación patronal.

La representación a que refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.

II. ...

III. Formular y substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la Legislación de la materia, corresponda a los servidores públicos de la Secretaría, derivados de actos que en el ejercicio de sus funciones cometan; y remitirlos para su resolución a las autoridades competentes.

IV. A la XI...

XII. Presentar querrelas o denuncias ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que la Secretaría tenga carácter de ofendida o se encuentre legitimada para hacerlo.

XIII. ...

Artículo 25.- La Subsecretaría...

a) Dirección del Trabajo y Previsión Social.

b) a la d)...

Artículo 26.- El Titular de la Subsecretaría...

I. A la XVII...

XVIII. Participar en coordinación con la Junta local de Conciliación y Arbitraje y Juntas Especiales de la local de Conciliación y Arbitraje en la planeación y elaboración estadística que se genere en las mismas.

XIX. A la XXIII...

XXIV. Vigilar el funcionamiento de la Procuraduría en el Estado.

XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- La Dirección del Trabajo y Previsión Social, está integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Inspección del Trabajo.
- b) Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Artículo 33.- El Titular de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, tiene las atribuciones siguientes:

I. A la X...

XI. Vigilar el funcionamiento de la Procuraduría en el Estado.

XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de la Defensa del Trabajo, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 35.- El Titular de la...

I. A la V...

VI. Participar en coordinación con la Junta local de Conciliación y Arbitraje y Juntas Especiales de la local de Conciliación y Arbitraje, en la planeación y elaboración estadística que se genere en las mismas.

VII. A la X...

Artículo 37.- El Director...

I. A la III...

IV. Fungir como Presidente de la Comisión Mixta de Escalafón de los trabajadores de base al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo informar al Secretario de las actividades previamente a la toma de decisiones; así como, elaborar los proyectos de modificación a su Reglamento.

V. ...

VI. Otorgar las licencias con o sin goce de sueldo que soliciten los trabajadores de base de la Administración Pública Centralizada, previa autorización del Secretario.

VII. A la XV...

Capítulo IV De la Procuraduría, Delegaciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 37 Ter.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los Titulares de la Procuraduría y Delegaciones, tienen las atribuciones generales siguientes:

- I.** Acordar con su superior inmediato, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II.** Proponer a su superior inmediato, las normas, políticas y procedimientos en la materia que corresponda y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- III.** Proponer a su superior inmediato, iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV.** Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- V.** Planear e instrumentar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Órgano Administrativo a su cargo.
- VI.** Vigilar que las acciones competencia del Órgano Administrativo a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VII.** Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito al Órgano Administrativo a su cargo.
- VIII.** Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- IX.** Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Órgano Administrativo a su cargo.
- X.** Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual del Órgano Administrativo a su cargo.
- XI.** Proponer a su superior inmediato, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción y comisiones del personal a su cargo.
- XII.** Proponer el fortalecimiento estructural del Órgano Administrativo y de la plantilla de plazas a su cargo.

- XIII.** Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal de la Secretaría.
- XIV.** Proponer proyectos de elaboración o actualización de las Atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XV.** Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en el Órgano Administrativo a su cargo.
- XVI.** Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia del Órgano Administrativo a su cargo.
- XVII.** Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad a la normatividad aplicable.
- XVIII.** Proponer al Secretario, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con Organismos Gubernamentales, no Gubernamentales y Sociales, Nacionales e Internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XIX.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la Legislación correspondiente.
- XX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por su superior inmediato, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 37 Quáter.- La Procuraduría se integrará con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario, para la defensa de los intereses de los trabajadores.

Los servicios que preste la Procuraduría serán gratuitos.

El personal jurídico de la Procuraduría está impedido para actuar como apoderado, asesor o abogado patrono en asuntos particulares en materia de trabajo, en tanto sean servidores públicos adscritos a ésta.

Artículo 37 Quinter.- El Procurador General de la Defensa del Trabajo, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado y en el ejercicio de sus atribuciones dependerá del Director del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 37 Sexter.- El Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Representar legalmente a la Procuraduría ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en asuntos del ámbito de su competencia.

- II.** Proponer a su superior jerárquico todas las medidas conducentes a dar unidad, eficacia y rapidez a la acción de la Procuraduría y al mejor funcionamiento de los tribunales del trabajo.
- III.** Resolver las consultas que sobre cuestiones concretas de trabajo formulen los trabajadores o sindicatos, en relación con los conflictos que se susciten con los patrones respectivos turnando a la autoridad que corresponda, aquellos que no sean de su competencia.
- IV.** Emitir citatorios a los patrones y trabajadores o sindicatos a fin de buscar soluciones conciliatorias en los conflictos suscitados entre ellos.
- V.** Definir y establecer la unificación los criterios que deba sostener la Procuraduría, en la atención y trámite de los conflictos de trabajo en que intervenga.
- VI.** Aprobar los dictámenes emitidos por los Procuradores Auxiliares, en aquellos asuntos turnados para su estudio y determinar en última instancia, con base en los mismos, si la Procuraduría prestará o no asesoría a los interesados, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- VII.** Coordinar a los Procuradores Auxiliares en las labores de conciliación, contenciosa y los asuntos que deben atender.
- VIII.** Aprobar las excusas y recusaciones que se presenten en relación a los Procuradores Auxiliares.
- IX.** Vigilar que el personal de la Procuraduría cumpla con el presente Reglamento y demás legislación aplicable.
- X.** Informar al Titular de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, las faltas en que incurra en el desempeño de sus labores el personal de la Procuraduría.
- XI.** Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados por el Secretario o por los Órganos Administrativos competentes de la Secretaría.
- XII.** Denunciar ante el Ministerio Público competente, aquellos casos que tomando en cuenta su naturaleza laboral, puedan constituir un delito.
- XIII.** Vigilar la actualización del acervo de investigación documental y de consulta de la Procuraduría.
- XIV.** Proponer la creación de las unidades técnicas y administrativas que se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría.
- XV.** Solicitar, a las autoridades los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su función, de conformidad con el artículo 535, de la Ley Federal del Trabajo.
- XVI.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director del Trabajo y Previsión Social, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 38.- Los Titulares de las Delegaciones, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Representar al titular de la Secretaría y a sus unidades administrativas en los actos y eventos relacionados a la materia laboral a que sean convocados.
- II. Implementar los Programas de Apoyo al Empleo.
- III. Coordinar reuniones del sistema Estatal de Empleo (SIEE), Comité de Capacitación y Empleo Regional (COCER), Un Día por el Empleo, Informes Micro y Ferias de Empleo.
- IV. Formular informes mensuales relacionados con los Programas de Apoyo al Empleo y Vinculación.
- V. Implementar todas las acciones relacionadas con la vinculación como son bolsa de trabajo, talleres para buscadores de empleo.
- VI. Participar en el desarrollo y ejecución de programas y proyectos, de conformidad con los lineamientos que determine el Secretario, en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial.
- VII. Proporcionar asesoría y orientación a los trabajadores, sindicatos y patrones respecto a sus derechos, obligaciones laborales y sobre el cumplimiento de la normatividad en materia laboral.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V Del Órgano Desconcentrado de la Secretaría

Artículo 39.- La Secretaría contará con el Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a ésta, denominada Junta local de Conciliación y Arbitraje, el cual tendrá las atribuciones que se establezcan en su Decreto de Creación, Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 40.- La Junta local de Conciliación y Arbitraje, dependerá de la Secretaría, para su control y apoyo administrativo, sin menoscabo de la autonomía jurisdiccional de que goza en la emisión de sus respectivas resoluciones.

Artículo 44.- Los Titulares de los Departamentos, Procuraduría y Áreas, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los Directores o Jefes de Unidad, previo acuerdo del Subsecretario o Jefe de Unidad de su adscripción y aprobación del Secretario.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Secretario, resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización de la Secretaría, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la Publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Quinto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Secretario resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Sexto.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 125-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

La. H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción IX, 146 fracciones III y V y 151 fracciones I y XV de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 131, publicado en el Periódico Oficial número 34, de fecha 26 de agosto de 1981, siendo definida como la organización jurídica, técnica y administrativa, es el encargado de proporcionar las prestaciones y beneficios de la seguridad social a los trabajadores del Estado, así como, a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de ambos en los términos y condiciones que su propia Ley establece.

Una de las más sentidas demandas de los trabajadores y jubilados, derechohabientes a este Instituto, es contar con una vivienda digna y decorosa, que les brinde seguridad para el buen desarrollo

en el ámbito familiar; así como también es menester señalar que en la actualidad se presentan necesidades económicas apremiantes que deben ser solventadas, por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; tiene como obligación y compromiso social el otorgar préstamos hipotecarios, en los términos que prevé el artículo 49, del marco jurídico que rige a este Instituto.

En ese sentido, a través del Periódico Oficial número 106 de fecha 30 de julio de 2008, se realizó la Publicación número 855-A-2008 del Reglamento para el otorgamiento de Préstamos, el cual tiene por objeto contar con una reglamentación que regule las condiciones del otorgamiento de las prestaciones económicas, que permita el uso oportuno, racional y transparente de los recursos destinados para el otorgamiento de préstamos a que tengan derecho los asegurados, jubilados y pensionados del Instituto, tales como préstamos a corto plazo e hipotecarios.

Con la finalidad de poder dar cabal cumplimiento al párrafo segundo del presente considerando, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y la Representación Sindical de la Sección 40 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, acuerdan incrementar la edad de 55 a 60 años para el otorgamiento de préstamos hipotecarios a los asegurados que han sido pensionados y jubilados en forma directa, cumpliendo con los demás requisitos que se exigen para tal caso.

Es por ello, que derivado de las conversaciones que realizaron ambas partes con el fin de valorar las estrategias que permitan mejorar los servicios que el ISSTECH brinda a la derechohabiente, y en concordancia a lo presentado en el apartado que se refiere a **PENSIONADOS Y JUBILADOS del PLIEGO GENERAL DE DEMANDAS 2011**, en el punto número 5 que cita: *"Que se les brinde el beneficio de préstamos hipotecarios"*, se propone la modificación del Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos del ISSTECH en su artículo 28, mismo que a la letra dice: *"... El jubilado que no rebase los 55 años de edad podrá ser sujeto de los beneficios de este capítulo, siempre que cuente con la autorización del Comité de Prestaciones Económicas facultado por la Junta Directiva, bajo las siguientes condicionantes..."*, de tal manera que el planteamiento fue incrementar 5 años más de lo que ya se tiene contemplado en el Reglamento actual, mismo que se acuerda para quedar como se describe en líneas posteriores.

Tomando en cuenta las consideraciones de Hecho y de Derecho antes expuestas, la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; tiene bien aprobar el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el párrafo primero del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28.- El jubilado que no rebase los 60 años de edad podrá ser sujeto de los beneficios de este capítulo, siempre que cuente con la autorización del Comité de Prestaciones Económicas facultado por la H. Junta Directiva, bajo las siguientes condicionantes:

I. A la III. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio de 2012.

C.P.C. César A. Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública en representación del Gobernador del Estado y Presidente de la H. Junta Directiva.- Lic. Pacífico Hugo Orantes Montes, Director de Organismos y Empresas Públicas y Representante del C. Secretario de Hacienda y Consejero.- C.P.C. Armando García Cunjamá, Director General del ISSTECH y Secretario Técnico.- Lic. Francisca Alicia Torres Flores, Representante del Sindicato de la Burocracia y Consejero.- Prof. José Antonio Pino Escobar, Representante de la Sección 40 del SNTE y Consejero.- Rúbricas.

Publicación No. 126-A-2013

Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en términos de la fracción II, del artículo 147, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emite una opinión en respuesta al oficio número 258, de fecha 11 de junio de 2013, suscrito por el ciudadano licenciado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Diputado Presidente del H. Congreso del Estado de Chiapas, respecto del llamamiento de la siguiente fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional registrados por el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral local ordinario 2012, en virtud de la Licencia Temporal presentada por la Diputada Propietaria ciudadana Sassil Dora Luz de León Villard y la no aceptación del cargo de la Diputada Suplente, ciudadana Erika Fabiola Paniagua Aguilar.

Antecedente

- 1.- Que mediante Decreto No. 201, de fecha 21 de mayo de 2013, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aceptó y aprobó la solicitud de licencia temporal hasta por 11 meses presentada por la ciudadana Sassil Dora Luz de León Villard, para separarse del cargo de Diputada Propietaria en el Congreso local por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México.
- 2.- Que con fecha 12 de junio de 2013, se recibió por oficialía de partes de este organismo electoral, oficio número 258, suscrito por el ciudadano licenciado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, mediante el cual hace del conocimiento a este organismo electoral, la no aceptación de la ciudadana Erika Fabiola Paniagua Aguilar, al cargo de Diputada Propietaria por el principio de representación proporcional del Partido

Verde Ecologista de México registrada en la circunscripción plurinominal número dos en el pasado proceso electoral local ordinario 2012, solicitando a este Consejo General emita una opinión con fundamento en el artículo 147, fracción II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y;

Considerando

- 1.- Que en términos de lo establecido en los artículos 17, apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- 2.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 136 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su participación en los procedimientos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca; y llevar a cabo la promoción del voto durante los procesos electorales.
- 3.- Que según lo establecido por los artículos 17, apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 139, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque las actividades del Instituto se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que el artículo 138 del Código de la materia dispone que el Instituto está integrado por: el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; y los demás órganos desconcentrados, operativos, técnicos y administrativos.
- 5.- Que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, las señaladas en el Código electoral vigente y otras disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y XXXI del artículo 147 del ordenamiento electoral local antes citado.
- 6.- En ese orden de ideas, en sesión celebrada con fecha 13 de junio del año en curso, el Secretario del Consejo General por instrucciones de la Presidencia, procedió a dar cuenta al pleno de este

máximo órgano electoral del oficio referido en el antecedente 2 de este acuerdo, por lo que, derivado del análisis jurídico efectuado a las diversas disposiciones legales aplicables en la materia, este órgano colegiado estima que debe observarse lo dispuesto por el artículo 46 del Código citado, en donde se precisa que las vacantes de miembros propietarios del Congreso del Estado electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, lo que en la especie no aconteció, razón por la cual si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

En ese sentido y de los registros que obran en los archivos de este Instituto, se advierte que en esa circunscripción plurinominal número 2, el Partido Verde Ecologista de México, en su momento procesal oportuno, registró a los siguientes candidatos:

Propietario 1	Sassil Dora Luz de León Villard
Suplente 1	Erika Fabiola Paniagua Aguilar
Propietario 2	César Arturo Esquinca Cosío
Suplente 2	Miguel Prado de los Santos
Propietario 3	María de Jesús Escobar Gómez
Suplente 3	Amanda Elizabeth Zuñiga Aguirre
Propietario 4	Luis Eduardo Lozano Grajales
Suplente 4	Diego Alonzo García Casillas

De lo anterior se colige, que ante la solicitud de licencia temporal de la Diputada Propietaria Sassil Dora Luz de León Villard y ante la no aceptación del cargo por parte de la Diputada Suplente, ciudadana Erika Fabiola Paniagua Aguilar para cubrir la vacante multicitada, habiendo renunciado a su derecho de prelación, ese Honorable Congreso del Estado, en observancia a la parte in fine, del artículo 46, del Código de la materia, deberá cubrir dicha vacante con la fórmula de candidatos del Partido Verde Ecologista de México que siga en el orden de la lista registrada, que para el caso resulta ser la fórmula número 2, compuesta por los ciudadanos César Arturo Esquinca Cosío y Miguel Prado de los Santos, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, tal y como se corrobora con la lista antes descrita. En el supuesto que los ciudadanos mencionados de igual manera no aceptaran cubrir dicha vacante, deberá cubrirse con las fórmulas subsecuentes, hasta agotar las registradas en esa circunscripción plurinominal número 2.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 46, 135, 136, 138, 139, y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; en uso de las atribuciones establecidas en las fracciones II y XXXI del artículo 147 del Código citado, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se desahoga la consulta formulada por el ciudadano licenciado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado, en los términos señalados en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Consejo General, en su calidad de Secretario Ejecutivo, remita al ciudadano licenciado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Diputado Presidente del H. Congreso del Estado de Chiapas, copia certificada del presente acuerdo y de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, registradas en su momento procesal oportuno, en la circunscripción plurinominal dos, durante el proceso electoral local ordinario 2012.

Tercero.- Notifíquese el contenido de este acuerdo al H. Congreso del Estado de Chiapas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido de este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos el C. Consejero Presidente Adrián Alberto Sánchez Cervantes y los CC. Consejeros Electorales, Marco Antonio Ruiz Guillén, José Luis Zebadúa Maza, Ramón Salvatore Costanzo Ceballos y Gabriela de Jesús Zenteno Mayorga, por ante el C. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo, quién autoriza y da fe, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Rúbricas.

Certificación

El suscrito licenciado Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153 fracción XXVIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de dos fojas útiles, relativas al acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en términos de la fracción II, del artículo 147, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emite una opinión en respuesta al oficio número 258, de fecha 11 de junio de 2013, suscrito por el ciudadano licenciado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, respecto del llamamiento de la siguiente fórmula de diputados por el principio de representación proporcional, registrados por el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral local ordinario 2012, en virtud de la licencia temporal presentada por la Diputada Propietaria ciudadana Sassil Dora Luz de León Villard y la no aceptación del cargo de la Diputada Suplente, ciudadana Erika Fabiola Paniagua Aguilar; aprobado en sesión extraordinaria celebrada con fecha trece de junio de dos mil trece, coinciden fiel y exactamente con los originales que tuve a la vista y que obran en los archivos del Consejo General de este organismo electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 trece días del mes de junio del año 2013 dos mil trece. Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 127-A-2013

Acuerdo General 08/2013 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicio Oral Mercantil; y,

Considerando

- I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al artículo 161 fracciones II, IV, IX y XL del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, asimismo, para determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.
- II.- El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- III.- El veintisiete de enero de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, reformas que entrarían en vigor a partir del veintiocho de enero de dos mil doce. Entre las reformas señaladas destaca la adición a ese ordenamiento de un título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil". El nueve de enero de dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, mismo que en el artículo transitorio tercero, señala que los poderes judiciales de las entidades federativas tendrán hasta el primero de julio de 2013 para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil.
- IV.- El Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el artículo 2º fracción I, señala que el Tribunal Superior de Justicia se integra por: El Tribunal Constitucional; Salas Regionales Colegiadas; Juzgados de Primera Instancia; **Juzgados de Primera Instancia Especializados del Juicio Oral Mercantil**; Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes; Juzgados de Paz y Conciliación; Juzgados de Paz y Conciliación Indígena; Juzgados Municipales; El Centro de Justicia Alternativa; El Instituto de la Defensoría Social.
- V.- Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Acuerdo General

Primero.- Se crea y pone en función el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL, a partir del 1 uno de julio de 2013 dos mil trece, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, esquina Palenque, número 4901, Fraccionamiento "Las Torres".

Segundo.- El nuevo órgano jurisdiccional con competencia concurrente en materia mercantil, tendrá jurisdicción en todos los Distritos Judiciales del estado de Chiapas y conocerá de los procedimientos orales mercantiles, conforme a lo dispuesto por el título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil" del libro quinto del Código de Comercio.

Tercero.- El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 82 Bis del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Cuarto.- Los juicios mercantiles cuya cuantía sea inferior a la establecida en el artículo 1339 del Código de Comercio, que se estén substanciendo, previos a la creación e inicio de funciones del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL, se tramitarán hasta su conclusión en los órganos jurisdiccionales en los que fueron radicados.

Quinto.- En el caso de que, una vez que haya iniciado funciones el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicio Oral Mercantil, se llegaren a presentar demandas mercantiles ante diversos Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil o Mixtos, en el Estado, cuya cuantía sea inferior a la establecida en el artículo 1339 del Código de Comercio, éstos deberán inhibirse del conocimiento del asunto y remitirlo al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicio Oral Mercantil.

Sexto.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinará conforme a las necesidades y a su presupuesto, la creación de nuevos Juzgados de Primera Instancia Especializados en Juicio Oral Mercantil, así como su competencia, jurisdicción y residencia.

Séptimo.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia o quien corresponda legalmente resolver, determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación y operación del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicio Oral Mercantil.

Octavo.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades del fuero común y federales.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y remítase copia certificada del mismo a

la Dirección de Difusión y Relaciones Públicas del Poder Judicial del Estado, y sirva de declaratoria, dando así cumplimiento al artículo tercero del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de dos mil doce, que instruye que al poner en práctica dichas disposiciones, se deberá emitir previamente una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente; y Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 once días del mes de junio de 2013 dos mil trece.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente.- Consejero Alberto Cal y Mayor Gutiérrez.- Consejero Gilberto de Guzmán Bátiz García.- Consejero Olaf Gómez Hernández.- Consejero Juan José Solórzano Marcial.- Lic. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, hace constar que la presente foja corresponde al Acuerdo General número 08/2013 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crea y pone en función el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Juicio Oral Mercantil, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 11 once de junio de 2013 dos mil trece, por unanimidad de votos, de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la fe de la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Doy fe.- Rúbrica.

Publicación No. 128-A-2013

Sergio David Molina Gómez
Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas

En uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber que:

Con fundamento en lo dispuesto en los **Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 fracción I, de la Constitución Política**

del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, 2°, 36 fracciones II y XLII, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracción I, IV, V y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo celebrada el día 15 de mayo de 2013, según Acta número 043, sesión ordinaria, a sus habitantes hace saber:

La aprobación del **Reglamento para la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero de la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas.**

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; en uso de sus facultades que le concede el Artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

Considerando

Que la fiesta de enero es grande como grandioso el pueblo que la procrea, que la fiesta de enero es de Chiapa, es de su gente, es del pueblo victorioso que no renuncia a los conocimientos heredados de sus antepasados que los expresa en su fiesta llenos de júbilo, de entusiasmo y desafiante colorido.

La feria cubre el gran espacio, y en su amplitud, se extienden las culturas que por años acuden para exponer la personalidad comercial que las distingue a cada una de ellas.

Que la fiesta y la feria permanecen unidas, porque ambas se presentan y conviven en este maravilloso escenario multicolor, articulando una y otra idénticos beneficios para propios y visitantes, y que en su ya largo enlace, nunca se han peleado sobre a quién le asiste la preponderancia, porque las dos están combinadas de tal manera que se pronuncian por una sola identidad constituida en la esencia de Chiapa de Corzo; la fiesta es de un pueblo, la feria de muchos pueblos.

La fiesta es la representación máxima que se proyecta para el mundo entero sobre la grandeza y la cultura que persiste en la raza chiapaneca, en donde lo pagano y lo religioso se funden y armonizan un evento de extraordinaria naturaleza tradicional que tiene sus orígenes en este pueblo, personificando al parachico y a la chiapaneca, para recrear un entorno en donde el deleite y la algarabía se producen con la música del tambor y pito, con la comida grande, con un bombazo que aclara la noche que cubre la ribera del Río Grande para escenificar ahí el combate naval, o bien, engalanar la calle real de Chiapa con el paseo de las chuntaes, percibiéndose ahí mismo, el saludo cordial como la gratitud de María de Angulo que lleva consigo la historia de este gran pueblo representada en los carros alegóricos.

Con esta visión integradora de unidad y de exposición familiar con carácter universal que nos muestra la fiesta de enero, resulta proyectar un esquema normativo y regulador para tener presente un modelo organizativo propio basado en estos antecedentes de motivación, y con propuesta de participación conjunta para la planeación y confección anticipada de actividades, para la organización de los festejos como para la programación y el cumplimiento de las acciones necesarias que emanen de la iniciativa de los funcionarios públicos para sumarlas al proyecto que motive el ayuntamiento constitucional con miras a que cada año y previo al festejo, se tenga una aspiración que amplíe las expectativas de una mejora en el aspecto organizativo y de calidad tanto en la realización de la fiesta de enero como en la conservación de las tradiciones que de ella provienen.

Por todo ello, resulta necesario establecer la vigencia del modelo de organización tradicional que se traduce en la participación del pueblo y gobierno municipal, para que ambos, preparen y coordinen los trabajos que resulten de la intención de planear una fiesta de enero acorde a los tiempos coyunturales y a los intereses de la población.

Con este propósito, se crea mediante acuerdo de cabildo el **Reglamento para la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero de la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas**; y con ello, el Honorable Ayuntamiento Constitucional Municipal será la instancia encargada de observar y aplicar el presente reglamento con base en las siguientes disposiciones generales y a las atribuciones que les asiste a cada uno de sus integrantes, y que están descritas en el articulado que posteriormente se detalla.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Reglamento para la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero de la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas

Título Primero De la Organización de la Fiesta de Enero

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Para la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero, se entiende como tal, a todas las actividades que se programen y que resulten de manera previa como aquellas que se realicen en pleno desarrollo de la misma, y las cuales den forma a un plan de trabajo diseñado para la programación de estos festejos en todos sus ámbitos, en cuyos considerandos y líneas de acción estén contempladas las tareas relacionadas con la Fiesta y la Feria de Enero, tomando en cuenta que las propuestas emanaran de los integrantes de la estructura que define el presente Reglamento para el Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero de manera general o particular dependiendo de la función o encargo que les asista, y las cuales se construirán de manera conjunta, ya sea en el pleno del Comité Dictaminador o en las Comisiones que para tal efecto se constituyan.

El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y por lo tanto, es de obligatoriedad para todos los funcionarios y servidores públicos que formen parte del Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero como para aquellas que se dediquen a las actividades comerciales o de servicios en el marco de la celebración de la Tradicional Fiesta de Enero, que se celebra del 8 al 23 de enero de cada año, en la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Artículo 2°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto promover en un ambiente de respeto, cordialidad, honestidad, seguridad y hacia el trabajo conjunto, la planeación, organización, administración y operación de todas las actividades inherentes a la Tradicional Fiesta de Enero a través del Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Municipio: Al Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Fiesta: A todos los sucesos, acontecimientos y personajes de carácter popular y tradicional que cobran vigencia durante los festejos de la Tradicional Fiesta de Enero, y de los que destacan: El Parachico, La Chiapaneca, La Chuntá, Doña María de Ángulo, El Combate Naval, Los Carros Alegóricos, El Combate de Confeti, entre otros.

Funcionarios y Servidores Públicos.- Es un servidor del Honorable Ayuntamiento Municipal, por elección popular o por nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional.

Feria: A todos los eventos y actividades de tipo popular, comercial, de servicios, de espectáculos y culturales que resulten de la programación de la Tradicional Fiesta de Enero.

Feriante: A la persona física o moral debidamente acreditada ante el Comité Organizador de la Fiesta de Enero, que asiste y participa en la Tradicional Fiesta de Enero para realizar actividades comerciales o de servicios, expendiendo sus productos.

Empresario: A la persona física o moral debidamente acreditada ante el Comité Organizador de la Fiesta de Enero, y con quién se ejerce y se practica una relación contractual para promover espectáculos, productos y servicios durante la Tradicional Fiesta de Enero.

Comité Dictaminador: Es el órgano colegiado integrado por miembros del Ayuntamiento Municipal, Funcionarios y Servidores Públicos Municipales.

Barrios: Delimitaciones territoriales establecidas en la Cabecera Municipal de la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, conocidas con los nombres de: San Antonio Abad, San Miguel, San Jacinto, Santo Tomás de Aquino, San Pedro, Santa Elena, Francisco I. Madero, Benito Juárez y San Vicente.

Área de Operación: A las áreas o espacios físicos que se han determinado de manera tradicional, o bien, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para ubicar a los establecimientos comerciales, culturales, de espectáculos, de servicios o de todo tipo que resulten de la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero.

Puesto Semifijo: Es todo local comercial o de servicios, con estructura provisional que ocupa un espacio físico dentro del área de operación de la Tradicional Fiesta de Enero, el cual es de carácter temporal, y únicamente funcionara durante el período comprendido que dure esta.

Juegos y Entretenimientos: Son estructuras equipadas para la diversión y el esparcimiento que se instalan dentro del área de operación de la Tradicional Fiesta de Enero de carácter temporal y que se retiraran una vez termine esta, siendo estos los conocidos como juegos mecánicos, loterías, títeres, casas de espanto, inflables, entre otros.

Título Segundo

Del Funcionamiento del Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero

Capítulo I

De los Órganos para la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero

Artículo 4°.- La planeación, organización, administración y vigilancia de todas las actividades inherentes a la Tradicional Fiesta de Enero de la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, estarán

respectivamente a cargo y bajo las atribuciones de los órganos de Dirección, Control y Operación del Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero.

Siendo el Órgano de Dirección: **La Mesa Directiva.**

Siendo el Órgano de Control: **La Contraloría Interna y la Comisión de Vigilancia.**

Siendo el Órgano de Operación: **Las Comisiones de Planeación, Organización y Renta de Piso; la de Protección Civil, Seguridad y Vialidad; la de Programación del Teatro del Pueblo y Eventos Especiales; la de María de Ángulo, Combate Naval y Carros Alegóricos; la de Limpieza y Salud; la de Diseño, Prensa y Propaganda.**

Capítulo II

De la Integración del Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero

Artículo 5°.- Los Órganos de Dirección, Control y Operación del Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero, representan la estructura funcional para la organización de la Tradicional Fiesta de Enero, y estos órganos se integrarán por miembros del Ayuntamiento Constitucional, Funcionarios y Servidores Públicos Municipales, que convoque el ciudadano Presidente Municipal para tal efecto.

Artículo 6°.- La estructura del Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero, estará conformada de la siguiente manera:

I.- Órgano de Dirección, por la Mesa Directiva estará:

1. El Presidente Municipal, quién será el Presidente del Consejo de la Fiesta de Enero;
2. Un Enlace del Presidente del Consejo, quien será el Funcionario Municipal que el Presidente Municipal designe en caso de ausencia;
3. El Secretario Ejecutivo;
4. El Tesorero Municipal; y,
5. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quién será el Coordinador Jurídico del Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero.

II.- Órgano de Control, por la Contraloría Interna y la Comisión de Vigilancia estará:

1. El Contralor Interno del Ayuntamiento;
2. El Jefe del Departamento de Rastro, Mercados y Panteones; y,
3. Un Fiscal de la Dirección Turismo, Cultura, Tradiciones y Fomento artesanal.

III.- Órgano de Operación, por las Comisiones estarán en:

a).- Planeación, Organización y Renta de Piso.

1. El Jefe del Departamento de Rastro, Mercados y Panteones;
2. Un Fiscal de la Dirección de Turismo, Cultura, Tradiciones y Fomento artesanal; y,
3. Un Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

b).- Protección Civil, Seguridad y Vialidad.

1. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública;
2. El Regidor Presidente de la Comisión de Obras Públicas;
3. El Director de Seguridad Pública Municipal; y,
4. El Coordinador de Protección Civil Municipal.

c).- Teatro del Pueblo y Eventos Especiales.

1. El Coordinador de Fomento Educativo, Deportivo y Eventos Especiales; y,
2. El Director de Turismo, Cultura, Tradiciones y Fomento Artesanal.

d).- María de Ángulo, Combate Naval y Carros Alegóricos.

1. El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo;
2. El Regidor Presidente de la Comisión de Cultura; y,
3. El Director de Turismo, Cultura, Tradiciones y Fomento Artesanal.

e).- Comisión de Limpieza y Salud.

1. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud;
2. El Director de Servicios Públicos Primarios; y,
3. El Coordinador de Salud Municipal.

f).- Diseño, Prensa y Propaganda.

1. El Coordinador de Comunicación Social del Ayuntamiento.

Artículo 7°.- Para la integración del Comité Dictaminador, el Presidente Municipal, convocará a una reunión en el mes de mayo del año de la elección.

Participarán en el proceso de integración de dicho Comité Dictaminador, sometiéndose a la aprobación de los presentes el proyecto de orden del día, que cuando menos deberá contener los puntos siguientes:

- 1.- Lista de asistencia y verificación del quórum de los invitados;
- 2.- Palabras de bienvenida, por parte del ciudadano Presidente Municipal;
- 3.- Lectura del Reglamento para la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.
- 4.- Proceso de elección por ternas, a propuesta de los presentes mediante votación abierta o secreta de los que integrarán el Comité Dictaminador;
- 5.- Acuerdos; y,
- 6.- Asuntos generales.

Al término del proceso de integración del Comité Dictaminador, se instrumentará el acta correspondiente.

Capítulo III

De la Integración de la Mesa Directiva, de la Contraloría Interna y los Coordinadores de las Comisiones que Señala el Presente Reglamento

Artículo 8°.- La administración del Comité Dictaminador, corresponderá a una mesa directiva que estará integrada por:

- I. El Presidente o su enlace;
- II. El Secretario Ejecutivo;
- III. El Tesorero Municipal; y,
- IV. Un Coordinador Jurídico.

Artículo 9°.- Para la integración de la mesa directiva del Comité Dictaminador, el Presidente, convocará a una reunión a los funcionarios y servidores municipales a quienes se someterá el proyecto de orden del día, que cuando menos deberá contener los puntos siguientes:

- 1.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- 2.- Palabras de bienvenida, por parte del ciudadano Presidente del Comité Dictaminador;

- 3.- Lectura del acta donde se nombraron a los consejeros;
- 4.- Proceso de elección por ternas, a propuesta de los presentes mediante votación abierta o secreta para nombrar a la Mesa Directiva, Contralor Interno y Coordinadores de las Comisiones; y,
- 5.- Asuntos generales.

Al término del proceso de integración de la Mesa Directiva, se instrumentará el acta correspondiente.

Artículo 10.- Los miembros de la Mesa Directiva, de la Contraloría y Coordinadores, se renovarán cada año, durante el período que dure la Administración Municipal y los que sean nombrados en el último año concluirán su ejercicio en el mes de junio del año siguiente, fecha cuando se realice la elección del Nuevo Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero.

Artículo 11.- Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere, ser mayor de edad.

Artículo 12.- La Mesa Directiva sesionará por lo menos una vez cada quince días antes de la sesión ordinaria del Comité Dictaminador y en cualquier tiempo cuando el caso lo amerite y antes de las sesiones extraordinaria.

Artículo 13.- La Mesa Directiva será convocada por el Presidente del Comité Dictaminador o por quien lo represente.

Artículo 14.- Para que la Mesa Directiva celebre válidamente sus sesiones, es necesario que concurren, cuando menos la mitad mas uno de sus integrantes.

Artículo 15.- Las resoluciones y acuerdos de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Comité Dictaminador o quien lo represente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16.- Las sesiones de la Mesa Directiva serán presididas por el Presidente del Comité Dictaminador; y a falta de él, por el enlace del Presidente del Comité Dictaminador.

Artículo 17.- De cada sesión de la Mesa Directiva se levantará el acta respectiva, que será firmada por el Presidente del Comité Dictaminador y por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 18.- Las resoluciones tomadas en contravención de los artículos anteriores serán nulas.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) Representar al Comité Dictaminador;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados en las sesiones;
- c) Disponer de los recursos del Comité Dictaminador para el logro de sus fines;

- e) Presentar al Comité Dictaminador un estado de cuenta mensual que rendirá el tesorero, en el que se haga constar la existencia de fondos y gastos erogados en el mes;
- f) Formular el balance anual y someterlo a la consideración del Comité Dictaminador, una vez que haya pasado por revisión del Contralor Interno, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe tener lugar la sesión;
- g) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Dictaminador;
- h) Rendir al Comité Dictaminador un informe general sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anual, y posteriormente a la ciudadanía; y,
- i) En general todos aquellos que le confiera este Reglamento.

Artículo 20.- En casos urgentes en que no puedan reunirse la Mesa Directiva, el Presidente del Comité Dictaminador o su enlace, tomará las medidas que procedan, a reserva de dar cuenta de ello a la Mesa Directiva en la primera junta que tenga.

Capítulo IV Del Trabajo en las Comisiones

Artículo 21.- En lo que respecta al trabajo en cuanto a la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero, este estará a cargo de las comisiones descritas en el presente Reglamento. Cada una de las comisiones formalmente constituidas e integradas con sus representados, y de acuerdo al ámbito de competencia de cada una de ellas, podrá reunirse para deliberar y diseñar propuestas de trabajo, de actividades, temas o programas para el logro de sus objetivos que de manera particular le corresponda.

Artículo 22.- Las comisiones elaborarán un plan de acción para desarrollar sus actividades, el cual tendrá como precedente para su formulación, las propuestas que emanen del Comité Dictaminador o bien, las que se encuentren establecidas en el plan de trabajo general que resulte de las tareas de organización de la Tradicional Fiesta de Enero, tal y como se indica en el Título Primero del presente Reglamento.

El plan de acción de las comisiones correspondientes, tendrá como precedente el plan de trabajo general, en donde los acuerdos tomados por sus integrantes sean llevados al pleno de la Mesa Directiva del Comité, para su análisis, discusión y aprobación, según sea el caso; constituyendo de esta manera un acto responsable, emanado de las comisiones con el objetivo de ejercer el trabajo operativo que les asiste según la estructura funcional de Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero.

Capítulo V De las Atribuciones del Comité Dictaminador

Artículo 23.- Corresponde al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Presidente del Comité Dictaminador;
- II. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;

- III. Suscribir convenios, contratos o acuerdos, en todos los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la Tradicional Fiesta de Enero, para la prestación adecuada de los servicios;
- IV. Nombrar al Funcionario Municipal que los asistirá en sus ausencias y para el seguimiento de sus acuerdos en los órganos del Comité Dictaminador;
- V. Proponer al Comité Dictaminador las principales líneas de acciones y programas y políticas públicas que permitan difundir y promover en diversos ámbitos la Tradicional Fiesta de Enero;
- VI. Designar a los miembros del Ayuntamiento como aquellos Funcionarios y Servidores Públicos Municipales que se integrarán a la estructura del Comité Dictaminador de la Fiesta de Enero, para trabajar en el fortalecimiento de la Fiesta de Enero;
- VII. Proponer al Comité Dictaminador un plan de trabajo para la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero, en donde se propongan esquemas de planeación, control y dirección para la programación de actividades, que son relevantes para ésta máxima celebración, teniendo en consideración el rescate, la conservación y la promoción de los festejos tradicionales que distinguen a la Fiesta de Enero, las culturales y las que van con los usos y costumbres de la población chiapacorcesa;
- VIII. Dictar las medidas pertinentes para el buen funcionamiento y organización del Comité Dictaminador;
- IX. Las demás que señale este Reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 24.- Corresponde al Secretario Ejecutivo, las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretario del Comité Dictaminador;
- II. Convocar las reuniones del Comité en coordinación con el Presidente del Comité Dictaminador;
- III. Llevar un registro de los asuntos tratados y acuerdos tomados por el Comité Dictaminador en las diversas reuniones que realicen;
- IV. Informar por escrito al Ayuntamiento de las altas y bajas de los integrantes del Comité Dictaminador; y,
- V. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 25.- Corresponde al Tesorero Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y custodiar los recursos económicos obtenidos por ingresos de la Tradicional Fiesta de Enero, teniendo en consideración para ello, las comprobaciones, registros y controles necesarios para un buen ejercicio del gasto;
- II. Coordinarse en la elaboración del estado de ingresos y egresos, contando con el visto bueno del Presidente del Comité Dictaminador o quien lo represente;

- III. Realizar los pagos correspondientes originados por la organización de la Fiesta de Enero y que la Mesa Directiva del Comité Dictaminador determine, contando con el visto bueno del Presidente del Comité Dictaminador o quien lo represente;
- IV. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 26.- Corresponde al Contralor Interno del Ayuntamiento Municipal, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar, vigilar y supervisar los registros contables, la planeación, organización de todo lo referente al otorgamiento del derecho de piso a los feriantes, previo acuerdo del Comité Dictaminador; y,
- II. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 27.- Corresponde al Coordinador de Planeación, Organización y Renta de Piso, nombramiento que recaerá en el Jefe de Departamento de Rastro, Mercados y Panteones dependiente de la Tesorería Municipal; un fiscal dependiente de la Dirección de Turismo, Cultura, Tradiciones y Fomento Artesanal y un auxiliar de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La planeación, organización de todo lo referente al otorgamiento del derecho de piso a los feriantes, previo acuerdo del Comité Dictaminador;
- II. Las demás que señale este Reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 28.- Corresponde al Coordinador de Vigilancia, nombramiento que recaerá en los Fiscales, dependientes de la Dirección de Turismo, Cultura y Fomento Artesanal, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y controlar a los feriantes sobre el convenio que se suscriba por el derecho de piso, previo acuerdo del Comité Dictaminador; y,
- II. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 29.- Corresponde al Coordinador de Seguridad, Protección Civil y Vialidad, nombramiento que recaerá en el Director de Seguridad Pública Municipal, del Coordinador de Protección Civil Municipal, y se solicitará el apoyo de la Delegación de Tránsito del Estado, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y organizar un programa en cuanto a la seguridad y protección de los visitantes que concurran a la fiesta;
- II. Diseñar y organizar un programa con el objeto de prevenir y atender los desastres en el territorio donde se desarrolle la Tradicional Fiesta de Enero, y operará como un órgano consultivo de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana;

- III. Diseñar y organizar un programa operativo con el objeto de establecer un esquema para el buen funcionamiento de la vialidad en los días que se desarrolla la Tradicional Fiesta de Enero, así mismo brindar seguridad vial a los menores, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y peatones en general, así como la de conductores y pasajeros, en su tránsito por la vía pública del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; y,
- IV. Las demás que señale este Reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 30.- Corresponde al Coordinador de Programación del Teatro del Pueblo y Eventos Especiales, nombramiento que recaerá en el Director de Turismo, Cultura y Tradiciones y Fomento Artesanal y del Coordinador de Fomento Educativo, Deportivo y Eventos Especiales del Ayuntamiento quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar un programa previo de espectáculos para el teatro del pueblo, teniendo en consideración, la inclusión de eventos culturales.
- II. Promover y difundir los eventos especiales que se propongan para la Tradicional Fiesta de Enero, o bien, aquellos que tienen presencia durante la misma tales como: La Carrera del Parachico, El Torneo de Pesca de Macabil, entre otros.
- III. Participar en el proceso de análisis, discusión y aprobación del programa general para el Teatro del Pueblo de la Fiesta de Enero que se realice conjuntamente con los integrantes de la Mesa Directiva del Comité Dictaminador derivado de la propuesta que presente dicha Comisión; y,
- IV. Las demás que señale este Reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 31.- Corresponde al Coordinador de la Elección, de quien representará a Doña María de Angulo, la organización del Combate Naval y Carros Alegóricos, nombramiento que recaerá en el Regidor Presidente de la Comisión de Cultura, el Regidor Presidente de la Comisión de Turismo y el Director de Turismo, Cultura, Tradiciones y Fomento Artesanal, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y proponer a la Mesa Directiva del Comité Dictaminador un esquema de selección para el personaje de Doña María de Angulo, cuidando para tal efecto, los usos y costumbres en cuanto a la secrecía de la selección.
- II. Participar en la búsqueda de iniciativas para la presentación y elaboración del combate naval, organizando para tal efecto, la reunión del Comité Dictaminador, en la que se determinarán las leyendas que se representarán en los juegos pirotécnicos de dicho combate.
- III. Diseñar mediante los temas propuestos los tradicionales Carros Alegóricos, organizando la reunión del Comité Dictaminador, en la que se determinarán y seleccionarán los temas que se representarán en dichos carros.
- IV. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 32.- Corresponde al Coordinador de Limpieza y Salud, nombramiento que recaerá en la Dirección de Servicios Públicos Primarios y la Coordinación de Salud Municipal, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, informar y en su caso colaborar en la organización con la Dirección de Servicios Públicos Primarios, de las zonas de la plaza central (parque), que requieran limpieza;
- II. Diseñar y organizar un programa con el objeto de proporcionar los primeros auxilios en caso de requerirse; y,
- III. Las demás que señale este Reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 33.- Corresponde al Coordinador de Diseño, Prensa y Propaganda, nombramiento que recaerá en la Coordinación de Comunicación Social, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar el logotipo e imágenes publicitarias que se presenten alusivas a la Tradicional Fiesta de Enero del año que corresponda, con el visto bueno del Presidente del Comité Dictaminador o su enlace; y,
- II. Las demás que señale este Reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 34.- Corresponde al Coordinador Jurídico, nombramiento que recaerá en el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar jurídicamente en la estructuración de los Contratos, Convenios y documentación que se genere con motivo a la Tradicional Fiesta de Enero, que se celebran con el Honorable Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas.
- II. Representar jurídicamente al Comité Dictaminador.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que señala el presente Reglamento.
- IV. Informar al Honorable Ayuntamiento cuando así lo solicite, sobre el desarrollo de sus actuaciones; y,
- V. Las demás obligaciones que señale este Reglamento y disposiciones de la materia.

Capítulo VI De las Sesiones

Artículo 35.- El Comité Dictaminador es una asamblea deliberativa, con residencia en la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, la cual se reunirá en el domicilio que por la mayoría se determina.

Artículo 36.- El Comité Dictaminador actuará colegiadamente y celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias; celebrarán una sesión ordinaria a las 19:00 horas los días martes de cada quince días y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente del Comité Dictaminador o su

enlace y de seis o más integrantes del Comité Dictaminador, ajustándose en ambos casos, a lo que establezca el presente Reglamento.

Artículo 37.- Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente del Comité Dictaminador o por el enlace o de quien designe y por lo menos, la mitad de sus integrantes, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En la ausencia del Presidente del Comité Dictaminador, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por la persona que el Presidente del Comité Dictaminador designe; quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 38.- La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente del Comité Dictaminador o quien lo represente y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Artículo 39.- Los acuerdos obligan a todos los consejeros, presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme al presente Reglamento.

Las actas debidamente firmadas por los que hayan asistido a la sesión de que se trate, la custodiará el Secretario Ejecutivo.

Artículo 40.- El Comité Dictaminador les corresponderá conocer los asuntos siguientes:

- I. Discutir, aprobar o modificar los balances contables, tomando en cuenta el dictamen de la Contraloría Interna y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- II. Aprobar el informe que rinda la Mesa Directiva sobre las actividades del ejercicio que corresponda del Comité Dictaminador;
- III. Designar a los miembros de la Mesa Directiva, el Contralor Interno, en los casos de terminación, separación o remoción de los cargos y de fallecimiento de cualquiera de los integrantes de los mencionados órganos; y,
- IV. Conocer de las denuncias hechas por los integrantes a la Contraloría Interna, así como de las presentadas directamente por este órgano o por la autoridad judicial competente, en el supuesto de que la Contraloría Interna se niegue a hacerlas, siempre que se trate de irregularidades en que incurriere la Mesa Directiva, debiendo resolver lo conducente, tomando en consideración los intereses generales de dicho Comité Dictaminador.

Artículo 41.- Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por la Mesa Directiva, por lo menos con un día de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 42.- La convocatoria para las sesiones antes mencionadas se comunicará por escrito a los agrupados en el domicilio que tengan designado, con la anticipación que establece el artículo anterior.

Artículo 43.- En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se enumerarán los puntos del orden del día, así mismo se incluirá en el mismo un inciso o renglón de "Asuntos Generales".

Artículo 44.- Las sesiones ordinarias podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y los acuerdos serán válidos, cuando concurren el 50% más uno de los integrantes.

Artículo 45.- Las sesiones extraordinarias serán válidos sus acuerdos, cuando concurren el 50% más uno de los integrantes.

Artículo 46.- Cada integrante tendrá un voto en las sesiones, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el que preside voto de calidad en caso de empate.

Artículo 47.- El voto será por persona; ningún integrante puede concurrir y votar por apoderado, sólo en los casos de elección de la Mesa Directiva, la votación será abierta o secreta.

Artículo 48.- En todas las sesiones se levantará el acta respectiva, que será firmada por el Presidente y Secretario del Comité Dictaminador.

Artículo 49.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores, serán nulos.

Título Tercero

Distribución del Ingreso por Concepto del Ejercicio del Comercio y Prestación de Servicios en la Vía Pública de forma Eventual o Temporal Derivado de la Fiesta en el mes de Enero

Capítulo Único De la Distribución

Artículo 50.- La distribución de lo recaudado por concepto del ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal derivado de la fiesta realizadas en el mes de enero, egresará conforme a la naturaleza de las necesidades que se requieran para el desarrollo para el buen funcionamiento de dichos festejos, el cual realizarán conjuntamente quienes les asista la responsabilidad dentro del Comité Dictaminador.

Título Cuarto

De las Actividades Comerciales en la Fiesta de Enero

Capítulo I De las Obligaciones de los Feriantes

Artículo 51.- Son obligaciones de los feriantes las siguientes:

- I. Respetar las medidas, el giro de la actividad comercial solicitada al Comité Dictaminador y asignadas por este, además portar el gafete y/o tarjetón que lo identifique como feriante, durante los días comprendidos para la fiesta;

- II. Efectuar en la Tesorería Municipal o en la Institución Bancaria autorizada, el pago del 100% del valor del lugar asignado para el establecimiento de su negocio o giro comercial en la vía pública, antes de la firma del convenio para el derecho de piso, o en su caso, también podrán como anticipo depositar el resto el 50%, y a más tardar el día 15 de diciembre del año anterior al de la celebración de la fiesta, deberán depositar el resto, de lo contrario se perderá el anticipo y el derecho, mismo que se le concederá a otro feriante;
- III. Mantener con limpieza absoluta el área concedida, fuera y dentro de su instalación, evitando olores y humo, debiendo depositar la basura orgánica e inorgánica en los lugares indicados, usando bolsas apropiadas; así como contar con una iluminación adecuada a su giro comercial, además deberá contar con instalaciones necesarias para el suministro de agua y gas, los gastos que se generen por estos servicios correrán por su propia cuenta, por otra parte al mismo tiempo de la firma del convenio deberán efectuar el pago a la Comisión Federal de Electricidad, o adonde se les indique, para la instalación de la energía eléctrica, de acuerdo al giro y al consumo aproximado;
- IV. Abstenerse de transferir o subarrendar el área asignada, de lo contrario perderá el derecho a la comercialización en la Fiesta de Enero que corresponda, si por razones personales decidiera retirarse de la comercialización deberá darlo a conocer al Comité Dictaminador.
- El feriante que de buena fe adquiera de otro feriante el derecho de piso, perderá ese derecho, únicamente podrá concederse de nueva cuenta el derecho, si este paga lo que corresponda a su giro comercial;
- V. Abstenerse a comercializar con distinto giro al que se le haya asignado, de lo contrario perderá ese derecho, y únicamente podrá concederse a comercializar con distinto giro al que se le haya asignado, siempre y cuando el Comité Dictaminador lo apruebe, además de pagar de nueva cuenta, lo que corresponda al giro comercial;
- VI. Tanto el feriante como a su personal empleado, que den atención al público y que se encuentre dentro del giro de alimentos, deberá estar uniformado por lo menos con camisa o blusa blanca, deberán exhibir el precio de dichos alimentos, así mismo en los negocios con el giro de venta de bebidas alcohólicas y/o cigarros se les prohíbe expender estos productos a menores de edad, además deberán respetar los horarios, que será hasta las 03:00 tres horas de cada día;
- VII. Los que promuevan su negocio con aparato de sonido, deberá cuidar los decibeles conforme a las Normas Oficiales, de manera que no contaminen el medio ambiente, de lo contrario serán suspendidos inmediatamente;
- VIII. Deberán permitir la verificación a su establecimiento comercial al personal autorizado legalmente por el Comité Dictaminador y/o "El Ayuntamiento", que previamente se identifique;
- IX. Los giros comerciales que se ubiquen dentro de los espacios que ocupen el área del parque, los feriantes se comprometen a cuidar, conservar y mantener en perfectas condiciones el área asignada, procurando en todo momento prevenir daños al piso, jardinería, alumbrado, bancas y monumentos históricos, evitando entre otras cosas, el derramar todo tipo de grasas o aceites,

- insertar clavos o estacas entre otros, en caso de que el feriante incumpla esta disposición se hará acreedor a las sanciones contempladas en este reglamento y a las disposiciones establecidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- X. En los giros que correspondá, el feriante se compromete y se obliga a través del convenio que se firme, a respetar durante el desarrollo de la Tradicional Fiesta de Enero, la exclusividad en cuanto a la venta de productos de las empresas refresqueras y cerveceras que tengan convenio con el Comité Dictaminador.
- XI. Observar y cumplir las medidas de salubridad, seguridad y de protección civil, que sean recomendadas por las dependencias correspondientes, de la autoridad Estatal y Municipal según sea el caso, de las cuales deberán dar seguimiento para su atención, además de las que señalan las fracciones III, VI, VIII y IX del este Artículo, y en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que correspondan de acuerdo a las leyes.

Capítulo II

De la Instalación de los puestos Semifijo, Juegos y Entretenimientos en la Fiesta de Enero

Artículo 52.- Para que puedan funcionar los puestos semifijo, juegos y entretenimientos que se instalen en la Fiesta de Enero deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal, para formalizar la firma del convenio para el derecho de piso y poder ejercer el comercio y/o prestación del servicio en la vía pública de forma eventual o temporal durante la Fiesta de Enero.
- II. Comprobante de pago efectuado a la Comisión Federal de Electricidad, para la instalación de la energía eléctrica.
- III. Constancia por la Coordinación de Planeación, Organización y Renta de Piso, del Comité Dictaminador, donde establezca que los puestos semifijos, juegos y entretenimientos, se encuentra instalada en el área o espacio físico autorizado.
- IV. Constancia otorgada por la Coordinación de Protección Civil Municipal, en la que se indique que se han cumplido con los requerimientos y medidas de seguridad correspondientes.

Título Quinto

Medidas de Vigilancia y Sanciones

Capítulo I

Inspección y Vigilancia

Artículo 53.- La Comisión de Vigilancia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mediante visitas de inspección a los establecimientos comerciales en la Tradicional Fiesta de Enero.

Artículo 54.- Las visitas de inspección se realizarán por conducto del personal debidamente autorizado. Este deberá enseñar al feriante la identificación expedida por el Comité Dictaminador y/o el Ayuntamiento Municipal que lo acredite como tal.

Artículo 55.- Es obligación del feriante permitir al personal debidamente autorizado por el Comité Dictaminador y/o el Ayuntamiento Municipal el acceso al puesto semifijo para realizar la inspección, así como proporcionar información que permita corroborar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 56.- Realizada la visita de inspección en caso de ser necesario se informará por escrito al Comité Dictaminador y/o el Ayuntamiento Municipal del funcionamiento y organización de la fiesta.

Artículo 57.- El Comité Dictaminador está facultado para tomar las medidas que considere convenientes para la aplicación de sanciones al feriante cuyo establecimiento comercial no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 58.- El incumplimiento y las violaciones a las disposiciones de este Reglamento por parte de los feriantes constituyen infracción y serán sancionadas conforme a lo previsto en el Capítulo de Sanciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículo 59.- Contra el incumplimiento y las violaciones a las disposiciones de este Reglamento por parte de los integrantes del Comité Dictaminador procede la destitución del cargo como miembro de dicho Comité, debiendo hacer entrega de la identificación, documentos u otros objetos que le hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones.

Artículo 60.- La persona destituida como integrante del Comité Dictaminador que haya cometido alguna falta grave dentro de sus funciones encomendadas, estará obligado a resarcir el quebranto ocasionado al mismo. En caso de la comisión de delitos patrimoniales, el Comité Dictaminador acreditado interpondrá la querrela correspondiente, a través de su Representante Legal.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de la cabecera y agencias municipales.

Artículo Segundo.- Se Deroga el Reglamento para la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero de la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, aprobado en sesión de cabildo de fecha 15 de octubre de 2008.

Artículo Tercero.- En términos del artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, remítase copia certificada del presente Reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Queda a discrecionalidad del presidente el nombramiento de los funcionarios y servidores públicos que integrarán el Comité Dictaminador de la Tradicional Fiesta de Enero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 15 días del mes de mayo del año 2013.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente Reglamento para la Organización de la Tradicional Fiesta de Enero de la Heroica Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; en la Residencia Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 15 días del mes de mayo del año 2013.

Presidente Municipal Constitucional, Lic. Sergio David Molina Gómez.- Secretario del Ayuntamiento, Lic. Alecsi Darinel de la Cruz Gómez.- Rúbricas.

Publicación No. 129-A-2013

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Vigilancia y Control de los Horarios y Días de Funcionamiento de los Establecimientos, que Almacenen, Distribuyan, Vendan o Suministren al Público Bebidas Alcohólicas, que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, representada en este acto por **Dr. Albert Rafael Hernández Castellanos**, en su carácter de director de Protección Contra Riesgos Sanitarios, a quién en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**", y por la otra parte **el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo**, Chiapas, representado en este acto por el **C. Lic. Sergio David Molina Gómez, C. Prof. Raúl Guillén Molina, y Lic. Alecsi Darinel de la Cruz Gómez**, Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Secretario Municipal del Ayuntamiento, a quién en lo sucesivo se les denominará "**El Ayuntamiento**", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

Que es competencia de "**El Instituto**", en términos de los artículos 4° fracción IV, 199 y 393 de la Ley General de Salud, el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas alcohólicas dentro o fuera, y sus correlativos; los artículos 4° fracción II, capítulo II, artículo 14, inciso "A", fracción XI, Título Décimo Primero, capítulo V, artículos 130, 131, 132, 133 y 133 Bis de la Ley de Salud vigente en el Estado de Chiapas.

Que por las disposiciones de los artículos 14, inciso "A", fracción XI, 131, 132 y 133 de la propia Ley de Salud del Estado de Chiapas, "**El Instituto**" coordinara concurrente con "**El Ayuntamiento**" en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia e inspección de los horarios y días de funcionamiento de de los establecimientos descritos en el párrafo precedente en los términos del propio ordenamiento invocado y del presente Convenio.

Que dentro de los objetivos del nuevo federalismo, se encuentra el de fortalecer a los gobiernos municipales, de tal forma que puedan atender de mejor manera las responsabilidades sociales que les corresponda.

Declaraciones

I. De "El Instituto".

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Decreto No. 12, publicado en el Periódico Oficial número 123 de fecha 03 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Instituto de Salud del Estado de Chiapas, del cual posteriormente por Decreto No. 10 publicado en el Periódico Oficial número 001 de fecha 08 de diciembre del año 2000, cambio su denominación para quedar como Instituto de Salud.
- I.2. De conformidad al artículo 10 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, son facultades del Director General, delegar el ejercicio de las facultades y atribuciones a que se refiere el mencionado artículo, a otros funcionarios del Instituto.
- I.3. De conformidad a lo establecido por el artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto de Salud, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, forma parte de la estructura administrativa de este y cuenta con las facultades otorgadas para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.4. El **Dr. Albert Rafael Hernández Castellanos**, en su carácter de Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Salud, cuenta con todas las facultades necesarias para representarla y obligarse en los términos del presente Convenio, las cuales le han sido conferidas mediante el oficio de delegación de facultades No. 5003/2556/2011 de fecha 23 de marzo de 2011 signado por el Dr. James Gómez Montes, en su calidad de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud; además de las que le confieran el Reglamento Interior, el Director General y las disposiciones aplicables así mismo fundado en el artículo 10 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Salud.
- I.5. Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en la Unidad Administrativa, Edificio «C», de la Calzada a la Ciudad Deportiva, C.P. 29007, en la ciudad capital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "El Ayuntamiento".

- II.1. Tiene personalidad jurídica para celebrar el presente convenio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2°, 42 fracción V, 46 fracciones I y II, y 63 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.
- II.2. Que los **CC. Sergio David Molina Gómez y Raúl Guillén Molina**, acreditan su personalidad como Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, y el **C. Alecsi Darinel de la Cruz Gómez**, acredita su personalidad como Secretario Municipal mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2012 y **C. Manolo Hidalgo Urbina**, acredita su personalidad como Delegado Municipal de

Control Sanitario de fecha 01 de diciembre de 2012 expedidos por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas.

II.3. Mediante sesión extraordinaria de cabildo número 016, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce se autorizó que el C. Presidente Municipal Constitucional asistido del Síndico y Secretario Municipal, suscriban en sus términos el presente instrumento jurídico, como se acredita con la copia del acta respectiva, que debidamente firmada forma parte integrante de este convenio como anexo número uno.

II.4. Señala como domicilio el ubicado en Plaza Ángel Albino Corzo, sin número sita en el palacio municipal de esta ciudad

III. Definiciones.

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

"**El Instituto**": Al Instituto de Salud.

"**El Ayuntamiento**": Al Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas.

"**La Ley**": A la Ley de Salud del Estado de Chiapas.

"**El Reglamento**": Al Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas.

"**El Municipio**": Al Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

"**Presidente Municipal**": Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas.

"**Director de Verificaciones y Clausura y/o Delegado Municipal de Control Sanitario**": Persona o funcionario del Ayuntamiento en quien, el Presidente Municipal delega la facultad de vigilar el horario y días de funcionamiento de establecimientos que expendan o suministren al público, bebidas alcohólicas.

IV. De las Partes.

IV.1. Se reconocen la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, por lo que sujetan sus compromisos al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Del Objeto.- Establecer las bases por el cual "**El Instituto**" delegue a "**El Ayuntamiento**" la facultad de fijar los horarios y días de funcionamiento, de los locales dedicados al almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas, que funcionen en "**El Municipio**", así como establecer las funciones operativas respecto a las actividades de vigilancia de horarios y días establecidos por "**El Ayuntamiento**", incluyendo los días de ley seca previstos en "**El Reglamento**",

actividades que en todo momento serán supervisadas por **"El Instituto"**, quién corroborará el cumplimiento del presente convenio.

Segunda.- Las facultades que **"El Instituto"** conforme a este convenio confiere a **"El Ayuntamiento"**, serán ejercidas por la autoridad o autoridades municipales competentes, que conforme a las disposiciones municipales, estén facultadas para ello.

Tercera.- **"El Ayuntamiento"** informará en todos los casos a **"El Instituto"**, sobre el seguimiento administrativo de la vigilancia de los horarios y días de funcionamiento, que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia del presente convenio.

Cuarta.- **"El Ayuntamiento"**, tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que venda, distribuya, almacene bebidas alcohólicas, sin la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 448 del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas.

Quinta.- "El Ayuntamiento" Ejercerá las Siguietes Facultades:

I. En Materia de Vigilancia:

Determinar los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos que comercialicen o expendan bebidas alcohólicas, así como los días de implementación de ley seca, que no podrán ser menores a los establecidos en el artículo 18 de **"El Reglamento"**.

- a) Realizar actos de verificación para vigilar el cumplimiento de los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos que comercialicen o expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de los giros establecidos en el **"Reglamento"**.
- b) Sustanciar los procedimientos administrativos que con motivo de la vigilancia sanitaria se inicien a los establecimientos dentro de su ámbito territorial.
- c) Imposición de las sanciones de carácter administrativo que por el incumplimiento de la normatividad sanitaria sean resueltas a los prestadores de servicios.

Séxta.- **"El Instituto"** podrá tomar a su cargo exclusivo, cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza **"El Ayuntamiento"**, cuando este incumpla alguna de las obligaciones señaladas por el mismo o por así determinarlo **"El Instituto"** y mediante aviso por escrito efectuado con cuarenta y ocho horas de anticipación. Asimismo **"El Ayuntamiento"** podrá dejar de ejercer dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"El Instituto"**.

Séptima.- El presente convenio permanecerá en vigor en tanto **"El Ayuntamiento"**, no incumpla en cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento y hasta el término de la vigencia señalada en la Cláusula Décima Octava del presente Acto Jurídico.

Octava.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Ayuntamiento"**, originara el derecho a que **"El Instituto"** rescinda de pleno derecho el presente Convenio sin responsabilidad alguna para este, en cuyo caso notificará por escrito a **"El Ayuntamiento"**.

Novena.- El presente convenio podrá ser adicionado o modificado en cualquier momento de común acuerdo entre las partes, mismas adecuaciones que se formalizaran en anexos, los cuales se entenderá como parte integrante del mismo.

Décima.- **"El Ayuntamiento"** para desarrollar las actividades que se le transfieren, respecto a la vigilancia sanitaria de los horarios y días de funcionamiento las deberá de ejercer de conformidad a lo establecido en el **"El Reglamento"**.

Décima Primera.- Las facultades que corresponden a **"El Instituto"** y por virtud del presente Convenio se confieren a **"El Ayuntamiento"** serán ejercidas por el **"Presidente Municipal"** y/o por el **"Director de Verificaciones y Clausuras y/o Delegado Municipal de Control Sanitario"** que al efecto este designe.

Décima Segunda.- **"El Instituto"** y **"El Ayuntamiento"** convienen en que este último establecerá los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas, atendiendo a las circunstancias especiales del municipio y de acuerdo a los giros establecidos en el reglamento debiendo notificar por escrito al instituto a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios los horarios establecidos.

Décima Tercera.- Las sanciones administrativas de carácter pecuniario que imponga **"El Ayuntamiento"** deberán de ser cubiertas en sus oficinas recaudadoras correspondientes.

Décima Cuarta.- En materia de recursos administrativos será responsabilidad de **"El Ayuntamiento"** tramitarlos y resolverlos de conformidad a lo establecido en la legislación correspondiente.

Décima Quinta.- En materia de juicios **"El Ayuntamiento"** intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas; igualmente asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponden a **"El Instituto"**.

Décima Sexta.- **"El Ayuntamiento"** informará mensualmente a **"El Instituto"**, de las acciones de vigilancia e inspección que realice, la situación que guardan los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaiga a los mismos.

Décima Séptima.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente instrumento **"El Instituto"** podrá revisar de oficio las actuaciones de **"El Ayuntamiento"** en materia de vigilancia e inspección de los horarios de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

Décima Octava.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma al 30 de septiembre de 2015.

Décima Novena.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a lo dispuesto por la Legislación aplicable en el Estado y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; renunciando expresamente a aquella que en razón de su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles.

Vigésima.- Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no ha existido dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera nulificarlo.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Por "El Instituto": Dr. Albert Rafael Hernández Castellanos, Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios.- **Por "El Ayuntamiento":** Lic. Sergio David Molina Gómez, Presidente Municipal.- Prof. Raúl Guillén Molina, Síndico Municipal.- Lic. Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Secretario Municipal.- C. Manolo Hidalgo Urbina, Director de Verificaciones y Clausuras y/o Delegado Municipal de Control Sanitario.- Rúbricas.

El que suscribe ciudadano Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, con las facultades que me confiere el artículo 60, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas que constan de 06 (seis) fojas útiles, utilizadas en su anverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Vigilancia y Control de los Horarios y Días de Funcionamiento de los Establecimientos, que Almacenen, Distribuyan, Vendan o Suminstren al Público Bebidas Alcohólicas, que celebran el Instituto de Salud y el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, de fecha 05 de diciembre de 2012, misma que obran en los archivos de este Honorable Ayuntamiento Constitucional 2012-2015 de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente en la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 04 días del mes de junio de 2013 (dos mil trece).

Atentamente

Lic. Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

Publicación No. 130-A-2013

Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable

Última actualización 23-06-2011

Capítulo I Disposiciones Generales

Regla 1.- Las reglas de operación tienen por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Regla 2.- Para los efectos de estas reglas, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley).

Regla 3.- Todas las votaciones del Consejo se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley.

Regla 4.- En la última sesión del Consejo saliente, se realizará la elección de los consejeros que ocuparán la representación de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal durante el siguiente período.

Regla 5.- El Consejero titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y el Secretario Técnico del Consejo podrán trabajar conjuntamente con el fin de brindar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, a los ayuntamientos de los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Regla 6.- El Secretario Técnico elaborará el proyecto de las reglas de operación del Consejo, así como sus actualizaciones, las cuales serán votadas por este último.

El Consejo decidirá sobre la necesidad de modificar sus reglas de operación para lo cual, cuando así lo decida, instruirá al Secretario Técnico que realice el proyecto respectivo.

Regla 7.- El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y sometido a votación del Consejo, durante la primera sesión del año. Una vez aprobado, deberá publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Regla actualizada 28-05-2010

Capítulo II De la Operación y Funcionamiento del Consejo

Regla 8.- El Consejo se reunirá a propuesta de la presidencia, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o sean necesarias.

Última actualización 23-06-2011

Regla 9.- La primera convocatoria deberá ser emitida, al menos, con veinte días naturales de anticipación a la realización de la sesión, mientras que la segunda convocatoria podrá emitirse con tres días naturales de anticipación a la sesión.

Tanto la primera como la segunda convocatorias deberán contener el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los documentos que deba analizar el Consejo en la sesión que corresponda.

En casos de urgencia, se podrá convocar con al menos 3 días naturales de anticipación.

Regla 10.- El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. El Presidente será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Egresos, de Ingresos, de Hacienda y Crédito Público, por el Tesorero de la Federación o por el titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas, en el orden indicado.

Regla actualizada 23-06-2011

Regla 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado para la celebración de reuniones, y con lo establecido en la Ley;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de fechas y compromisos acordados en las reuniones del Consejo;
- III. Diseñar y proponer una página Web destinada a la difusión de las decisiones y demás información relacionada con las tareas del Consejo;
- IV. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del Consejo;
- V. Tomar nota de las discusiones del Consejo y formular las actas de sus reuniones;
- VI. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- VII. Supervisar el seguimiento y evaluación de los avances obtenidos en las entidades federativas, a través del proceso de revisión de información trimestral;
- VIII. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, en materia contable y de cuenta pública; y,
- IX. Las demás que le asigne el Consejo.

Regla 12.- Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de Internet dentro de los cinco días hábiles posteriores a su elaboración.

Regla 13.- En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

Última actualización 23-06-2011

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Un resumen de la discusión de los puntos del orden del día;
- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier miembro del Consejo solicite sean consignadas en el acta; y,
- VI. El sentido de las votaciones realizadas.

Capítulo III Del Procedimiento de Emisión de Normas

Regla 14.- Cuando se considere necesario emitir nuevas disposiciones o bien, modificar las existentes, la propuesta se someterá a la aprobación del Consejo.

La solicitud se turnará al Secretario Técnico, quien deberá presentar los avances del proyecto a los miembros del Consejo, a partir de la sesión siguiente a aquella en la que se aprobó la solicitud.

Regla 15.- El Secretario Técnico elaborará proyectos conforme a lo establecido en el plan anual de trabajo del Consejo, sin que ello exima que, cuando las circunstancias así lo requieren, elabore proyectos que no estaban inicialmente contemplados.

Regla 16.- Cuando el Secretario Técnico someta a aprobación sus proyectos, éste deberá circularlos como anexo de la convocatoria de la sesión correspondiente.

Regla 17.- Las votaciones del Consejo sobre los proyectos que presente el Secretario Técnico podrán:

- I. Aprobar el proyecto;
- II. Descartar el proyecto; o,
- III. Devolverlo para que el Secretario Técnico realice modificaciones.

En el supuesto de que el Consejo devuelva el proyecto para que el Secretario Técnico lo modifique, se deberán asentar las razones técnicas de la devolución.

El Secretario Técnico presentará el proyecto con las modificaciones a consideración del Consejo en la sesión siguiente a aquella en la que fueron solicitadas.

Regla 18.- El Secretario Técnico verificará que las normas, lineamientos y decisiones que tome el Consejo mantengan congruencia con las prácticas más actuales a nivel nacional e internacional, por lo que elaborará los proyectos de actualizaciones que se requieran.

Última actualización 23-06-2011

Capítulo IV De la Opinión del Comité Consultivo

Regla 19.- El Secretario Técnico del Consejo remitirá sus proyectos para opinión del Comité Consultivo, a través del enlace designado para tales efectos. El Comité emitirá su opinión conjunta de acuerdo con lo previsto en sus reglas de operación. El enlace del Comité remitirá dicha opinión al Secretario Técnico del Consejo para los efectos contemplados en la Ley.

En caso de que la solicitud de opinión no sea urgente, el Comité contará con un máximo de treinta días naturales para rendir su opinión. Si la solicitud de opinión es urgente, el Comité contará con un plazo máximo de diez días naturales para emitir la misma. En ambos casos, el plazo de respuesta se contará a partir del día siguiente de la recepción del proyecto.

Capítulo V Del Registro de Implementación de las Decisiones del Consejo

Regla 20.- Las decisiones del Consejo que deban ser adoptadas e implementadas en términos de la Ley deberán ser publicadas por el Secretario Técnico en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página Web del Consejo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión en que se tomaron.

Regla actualizada 28-05-2010

Regla 21.- El Secretario Técnico deberá rendir, en cada sesión del Consejo, un informe sobre los avances en la implementación de las decisiones del mismo, para lo cual hará especial énfasis en rezagos en la implementación de las mismas.

Regla 22.- Con base en los resultados del informe previsto en la regla anterior, el Consejo podrá emitir exhortos a los entes públicos para que procedan a la implementación de sus decisiones, así como dar vista a las autoridades competentes de los incumplimientos de la Ley para que éstas, cuando así lo determinen, impongan las sanciones que prevé la Ley. El Secretario Técnico publicará los exhortos en la página de Internet del Consejo.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Hago Constar y Certifico** que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

Publicación No. 131-A-2013

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
21 de junio de 2013.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2013, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **julio** del año 2013.

2.04 Tratándose de los casos de Mora.
1.36 Tratándose de los casos de Plazo.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 182-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 1370/2012

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. LESVIA GORDILLO HERNÁNDEZ,
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 1370/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **VÍCTOR MANUEL ALBORES OVILLA**, en contra de **LESVIA GORDILLO HERNÁNDEZ**, por acuerdo del dos de mayo de dos mil trece en relación al de fecha siete de noviembre del año dos mil doce, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó correrle traslado y emplazarla por medio de edictos, que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de **costumbre**, para que dentro del término de **09 NUEVE DÁS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, **Apercibida** que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil. En cumplimiento al artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en proveído del ocho de febrero del año dos mil doce, se dictaron las siguientes medidas:

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil se decretan las siguientes medidas provisionales.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los Términos y alcances de la acción intentada.

III.- Respecto a esta fracción, se deja de decretar medida provisional, toda vez que el accionante exhibe copias certificadas del expediente número 1169/2007 radicado en el Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, en la cual mediante sentencia definitiva se condenó a proporcionar el 33% treinta y tres por ciento de todas y cada una de las prestaciones que percibiera el promovente.

VI.- Para dar cumplimiento a esta fracción, se deja bajo la guarda y custodia provisional de la menor **PAULINA ALBORES GORDILLO** a la parte demandada, toda vez que tiene consigo a dicha menor.

Ahora bien y en atención a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, que entrara en vigor el 21 de octubre del mismo año, y con fundamento en el artículo 69 fracción VI del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado y con fundamento en el artículo 982 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y 61 fracción I y II, 66 fracción I, III y IV, 67, 68 fracción VI, 69 fracción VI, 74 fracción I y IV del Código de atención a la familia y grupos vulnerables por el Estado Libre y Soberano de Chiapas, se señalan las **13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE** para la comparecencia de la menor **PAULINA ALBORES GORDILLO**, quien deberá de ser presentado por la demandada del presente juicio, debidamente identificada ya sea con credencial de elector, licencia de conducir, pasaporte, cedula profesional o cartilla militar, trayendo consigo original y copia de sus identificaciones, y en caso que cuente con alguna el menor aunque no sea de las anteriores dada su minoría de edad, ello para constancia; Dicha probanza se ordena para que se proceda a

Publicación No. 187-D-2013

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA**

EDICTO

En el expediente civil número 35/2013, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **DEUDIÉL CANDELARIO LÓPEZ MENDOZA**, en contra de **REGINA SOSA TORRES**, se dictó el acuerdo de fecha 15 quince de mayo del año en curso, en el que se ordenó publicar edictos por tres veces en un término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio; para que dentro del término de **NUEVE DIAS**, conteste la demanda **REGINA SOSA TORRES**, instaurada en su contra, **apercibiéndola** que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la misma en **SENTIDO NEGATIVO**, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, **apercibida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por Lista de Acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código citado.

Motozintla, Chiapas; a 15 de mayo de 2013.

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ,
SRIA. DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.-
Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

escuchar al menor y en tenor a su interés superior se obtenga la opinión del mismo para resolver a que cónyuge recaera la guarda y custodia, como consecuencia del presente divorcio; **APERCIBIDA** que de abstenerse de presentar al citado menor se hará acreedora a una multa de \$1,772.04 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 04/100 Moneda nacional), que es el resultante de 30 Treinta Días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad, a razón de \$ 59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 Moneda Nacional) diarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 73 del Ordenamiento Legal en Cita, por desacato a un Mandato Judicial.

Se ordena dar vista a la Ministerio Público adscrita a éste Juzgado de la fecha de la comparecencia del menor antes citado, para que manifieste lo que a su representación social corresponda.

VII.- Respecto a esta fracción se deja de hacer pronunciamiento por las razones y circunstancias vertidas en la fracción antes citada.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en los artículos 268 Y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a nueve de mayo de dos mil trece.

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 189-D-2013

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**EDICTO****A MARCO ANTONIO JUÁREZ RUIZ.**

En el expediente número 1000/2012 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SANDY NAYELI ALBORES MARTÍNEZ** en contra de **MARCO ANTONIO JUÁREZ RUIZ**, la juez del conocimiento, ordeno por auto de fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **MARCO ANTONIO JUÁREZ RUIZ**, que mediante proveído de 21 veintiuno de agosto del año próximo pasado, se radicó el juicio ordinario civil en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordeno emplazar a juicio al demandado **MARCO ANTONIO JUÁREZ RUIZ** corréndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos, ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal se realizarán mediante listas de acuerdo que se publican en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces dentro de nueve

días hábiles en otro de mayor circulación dentro del Estado, así como en los estrados de este juzgado, para que se instruya al demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la secretaria del conocimiento, lo anterior en termino de los numerales 121 fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 6 SEIS DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 191-D-2013

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el **AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL** de la sociedad mercantil denominada Grupo Inmobiliario Lacantún, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la "Sociedad") por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 09:00 (nueve horas) del 28 (veintiocho) de mayo de 2013 (dos mil trece), se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Se reduce el capital social de Grupo Inmobiliario Lacantún, S.A. de C.V., en su parte variable en la cantidad de \$40,345,000.00 (cuarenta millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) mediante su conversión en una porción de la misma suma, ahora representativa del capital fijo de la Sociedad.

SEGUNDO.- Se cancelan un total de 40,345,000 acciones representativas de la parte variable del capital de la Sociedad ordinarias,

nominativas, totalmente pagadas sin expresión de valor nominal y se emiten otras tantas representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad.

TERCERO.- Se reduce el capital social de Grupo Inmobiliario Lacantún, S.A. de C.V., en su parte fija en la cantidad de \$39,400,000.00 (treinta y nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), mediante la amortización de 39,400,000 acciones representativas de la parte fija del capital social ordinarias, nominativas, totalmente pagadas, sin expresión de valor nominal, para su reembolso.

Este aviso se publicará por tres veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, lo anterior en los términos establecidos por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 de mayo de 2013.

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas, Francisco Tomás Salvatierra Pérez.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 192-D-2013

EDICTO**JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN****A QUIEN CORRESPONDA:**

Por sentencia dictada el 08 de abril de 2013 dos mil trece, pronunciados en el expediente número 390/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **BLANCA ENEIDA COUTIÑO SOLÓRZANO**, en contra de LA SUCESIÓN A

BIENES DE SAÚL MORALES ARGUETA, se ordenó publicar los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual se transcribe:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovida por **BLANCA ENEIDA COUTIÑO SOLÓRZANO**, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE **SAÚL MORALES ARGUETA** por conducto de quien legalmente la represente y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, en donde el actor probó los hechos constitutivos de su acción, la primera de los demandados, se le declaró la rebeldía y el último carece de legitimación pasiva, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara que **BLANCA ENEIDA COUTIÑO SOLÓRZANO** de simple poseedora se ha convertido en legítima propietaria, por haber prescrito a su favor, con todas las exigencias de ley, el bien inmueble ubicado actualmente en Décima Séptima calle Sur Oriente (antes calle sin nombre) número nueve y/o sin número Barrio de Yalchivol (antes Barrio de los Sabinos) de esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** 10.00 diez metros con propiedad que fue de LADISLADO ALBORES, **AL SUR:** 10.00 diez metros con la Décima Séptima Calle Sur Oriente de su ubicación, **AL ORIENTE:** 27.00 veintisiete metros, con propiedad de CELEDONIA VELASCO hoy propiedad de ROSA FONSECA y **AL PONIENTE:** 27.00 veintisiete metros con propiedad de ROSA MORALES CARRERI, con una superficie de 270.00 DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS.

TERCERO.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, se ordena expedir copia legalizada de esta sentencia, a costa de la parte actora, para que proceda a inscribirla bajo su responsabilidad en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que le sirva de título de propiedad y, si a sus intereses conviene, para que proceda a su correspondiente protocolización ante Notario Público. Quedando bajo la responsabilidad del adquirente y del Registrador Público que se realicen los pagos de los derechos correspondientes por traslación de dominio.

CUARTO.- Se ordena en su oportunidad oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a la cancelación en la escritura inscrita bajo el número 280 doscientos ochenta del índice de Documentos Privados de fecha 7 siete de julio de 1980 mil novecientos ochenta, a nombre de **SAÚL MORALES ARGUETA** respecto del predio urbano motivo de esta controversia.

QUINTO.- Asimismo, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural, para informarle del contenido de este fallo, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Catastro del Estado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral indicado.

SEXTO.- En términos del considerando respectivo notifíquese a la demandada **SUCESIÓN A BIENES DE SAÚL MORALES ARGUETA** por conducto de quien legalmente la represente, los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

SÉPTIMO.- No se hace condenación al pago de gastos y costas de esta instancia.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió el licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero en Materia civil del Distrito Judicial de Comitán, ante el Secretario de Acuerdos licenciado **HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ**, con quien actúa y da fe.

Dejándose a su disposición las copias simples correspondientes, en la segunda secretaria de este Juzgado.

Comitán, Chiapas; a 24 de mayo del año 2013.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. **HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ**.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 193-D-2013

EXP. 729/2012.

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

C. JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por sentencia de 29 veintinueve de abril de 2013 dos mil trece, recaído en el expediente número 729/2012, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por **ISKRA GEORGINA PINTO ALBORES** en contra de **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, se ordenó publicar los puntos resolutive de dicha sentencia, mismos que son los siguientes: **RESUELVE.- PRIMERO.-** Se ha tramitado en la

vía ORDINARIA CIVIL la acción de DIVORCIO NECESARIO promovido por **ISKRA GEORGINA PINTO ALBORES**, en contra de **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado no produjo contestación, consecuentemente.- **SEGUNDO.-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial de **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ e ISKRA GEORGINA PINTO ALBORES**, celebrado el 6 seis de septiembre de 2009 dos mil nueve, inscrito en el acta número 232 doscientos treinta y dos, que obra a foja 26444 veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del libro 02, de la Oficialía 01 del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando las partes en litigio en aptitud de contraer nuevas nupcias, dado que en la causal de divorcio analizada no existe cónyuge culpable.- **TERCERO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal bajo cuyo régimen contrajeron matrimonio, dejándose a salvo los derechos de las partes para que hagan valer su liquidación en ejecución de sentencia.- **CUARTO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, con las inserciones necesarias gírese oficio al Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta correspondiente y publique un extracto de ésta durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en los artículos 87 y 287 del Código Civil vigente en la Entidad.- **QUINTO.-** Por las razones expuestas en el considerando respectivo, se deja de hacer pronunciamiento alguno respecto de patria potestad, guarda y custodia de hijos, tomando en consideración la manifestación de la actora que no los procrearon.- **SEXTO.-** Así también, en los términos del considerando V de este fallo, se decreta que **ISKRA GEORGINA PINTO ALBORES**, carece de derecho para percibir alimentos por el tiempo que duró el matrimonio.- **SÉPTIMO.-** Se dejan insubsistentes las medidas provisionales decretadas en el auto de inicio.- **OCTAVO.-** En términos del considerando respectivo, notifíquese al demandado **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, los puntos resolutive de esta sentencia en los términos de los numerales 615 y

617, de la Ley de Enjuiciamiento Civil del Estado, por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.- **NOVENO.-** No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia.- **DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de Comitán, ante el Secretario de Acuerdos licenciado **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas; a 20 veinte de mayo de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 194-D-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

C. MARÍA IVET NÁJERA ORDÓÑEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de fecha 22 veintidós de mayo de 2013 dos mil trece, dictado dentro del expediente 961/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **MANUEL DAVID PÉREZ GARCÍA**, en contra de **MARÍA IVET NÁJERA ORDÓÑEZ**, el Juez del conocimiento ordenó publicar edicto por dos

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, misma que a la letra dice: **PRIMERO.** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, promovida por **MANUEL DAVID PÉREZ GARCÍA**, en contra de **MARÍA IVET NÁJERA ORDÓÑEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia: **SEGUNDO.** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **MANUEL DAVID PÉREZ GARCÍA Y MARÍA IVET NÁJERA ORDÓÑEZ**, celebrado con fecha 23 veintitrés de abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, inscrita a foja número 05767, del Libro número 01 uno, acta número 132, levantada por el Oficial 02 dos del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen de Separación de bienes. **TERCERO.** Quedan los divorciantes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Civil vigente en el Estado. **CUARTO.** No se realiza condena por concepto de alimentos, guarda y custodia de los hijos procreados por las partes contendientes al haberse justificado en autos que son mayores de edad, así también no se realiza condena por concepto de alimentos a favor de la enjuiciada, en virtud que no justificó la necesidad de los mismos. **QUINTO.** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas. **SEXTO.** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado. **SÉPTIMO.** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación. **OCTAVO.** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado. **NOVENO.** No se hace especial condenación en costas. **DÉCIMO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **ASÍ DEFINITIVAMENTE**, resolvió, manda y firma el licenciado **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA**, Juez Primero del Ramo

Familiar del Distrito Judicial de Tapachula; ante la licenciada **ANA LUISA PALACIOS O'FERRA**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 06 SEIS DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 195-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 845/2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece; dictado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Comitán, en los autos del expediente civil número 845/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido **FIDEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, en contra de **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**; que la letra dice: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.** Comitán, Chiapas; a treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece. - Téngase por presentado a **MIGUEL ALVARO PÉREZ** mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día veintiocho de mayo de dos mil trece, por medio del cual solicita se declare la rebeldía de la parte demandada. - Al efecto, como lo solicita el ocurso y por cuanto del cómputo

secretarial que obra en autos, se advierte que a la presente fecha a transcurrido con exceso el término concedido a **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**, para contestar la demanda, en tal virtud y con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil reformado, se le tiene por contestada la demanda en rebeldía y como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal. Ahora bien, y de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días, debiendo la Secretaria asentar el cómputo respectivo, por lo que, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, se califican en los siguientes términos. **POR LA PARTE ACTORA. - CONFESIONAL.** A cargo de la parte demandada **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**, señalándose al efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para su desahogo, para lo cual se faculta al Actuario Judicial adscrito para que notifique y cite a la absolvente para que se presente puntualmente con identificación oficial, original y vigente al despacho de este Juzgado, en la fecha y hora indicada, para absolver posiciones que le formule su contraria, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **TESTIMONIAL.** A cargo de **FRANCISCO RAMOS FUENTES HERNÁNDEZ** y **ARNOLDO AGUILAR MORALES**, señalándose al efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para su desahogo, quedando obligada la oferente de la prueba a presentar a sus testigos puntualmente y con identificación oficial ante el Despacho de este Juzgado. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en los documentos exhibidos en su escrito inicial de demanda, consistentes en un atestado de matrimonio, tres copias certificadas de acta de

nacimiento de su hijas **SANRA PATRICIA, LAURA Y BRENDA LORENA TODAS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ AGUILAR**; mismas que se tienen por exhibidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno. **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Mismas que se tienen por desahogadas en mérito de su naturaleza. **POR LA PARTE DEMANDADA. - NO OFRECIÓ.** Por cuanto que la demandada **MAGNOLIA AGUILAR LÓPEZ**, fue emplazada a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO** Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Comitán de Domínguez, Chiapas; a seis de junio de dos mil trece.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, LIC. **KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.** Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 196-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 332/2012

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. ROSALBA PAREDES CÁRDENAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado a la Sentencia Definitiva de 3 tres de junio del año en curso, en el expediente número 332/2012, relativo a las **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN Y GUARDA Y CUSTODIA)**, promovido por **OTOÑEL ROMEO ROBLES VELA** en contra de **ROSALBA PAREDES CÁRDENAS**, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de Edictos los puntos resolutiveos que literalmente dicen:

PRIMERO.- Se ha tramitado la vía de Controversias del Orden Familiar, JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **OTOÑEL ROMEO ROBLES VELA**, en contra de **ROSALBA PAREDES CÁRDENAS**, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción.

SEGUNDO.- RESULTA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA que proporciona el actor a favor de su hija Valeria Zuzel Robles Paredes, la cual fue ordenada mediante convenio celebrado en el expediente número 109/2011, relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar (Especial de Alimentos) del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, en la audiencia de 13 trece de mayo de 2011 dos mil once.

TERCERO.- Una vez que surta sus efectos la presente resolución, deberá girarse el

oficio correspondiente, para que deje sin efecto alguno el descuento ordenado mediante oficio número J2FT//1783/2011, de 13 trece de mayo de 2011 dos mil once, en el expediente número 109/2011, relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar (Especial de Alimentos) del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial.

CUARTO.- La patria potestad de la menor hija habida en matrimonio, la ejercerán ambos padres y la custodia de la misma le queda al cónyuge que los tenga consigo resultando ser en este caso el actor.

QUINTO.- No procede condenar al pago de costas en virtud que no se actualizó ninguna de las hipótesis prevista en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutiveos de la sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados del Juzgado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de acuerdos con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de junio de 2013 dos mil trece.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 197-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 982/2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 veinticuatro de Mayo del año en curso, dictado dentro del expediente número 982/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LILIANA GUADALUPE PÉREZ RINCÓN** en contra de **FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS**, con fundamento en el artículo 121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído mismo que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de mayo del año 2013 dos mil trece.

Por recibido el oficio número DAJP/03576/2013 presentado por ANDRÉS BAUTISTA SÁNCHEZ, Director del Archivo Judicial dependiente de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en atención a su contenido, se tienen por recibidos los autos originales del expediente 982/2011. Para los efectos legales a que haya lugar, glócese a los presentes autos el oficio de cuenta.

Ahora bien, por cuanto existen promociones pendientes de acordar, se procede a acordar lo conducente teniéndose: Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO MOSCOSO RINCÓN, con su escrito recibido el 04 cuatro de abril del año en curso, en atención a su contenido se le dice al ocursoante que los autos

que integran el expediente al rubro indicado, se encuentran en el despacho de éste juzgado por si desea instruirse de ellos.

Ahora bien, se tienen por expresadas las manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, en consecuencia y advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, debiendo hacersele las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Se deja de señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación que refiere el párrafo II del artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Reformado del Estado, toda vez que la demandada no contestó la demanda instaurada en su contra, siendo en consecuencia omiso en expresar su voluntad para llevarla a cabo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298 del Ordenamiento Legal en cita, que dice.... Las Partes deberán ofrecer sus pruebas en los escritos de demanda, contestación de demanda o Reconvención, después de ello, ninguna prueba será admitida...., por lo que este Órgano Jurisdiccional procede a dictar AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.

POR PARTE DE LA ACTORA.- LILIANA GUADALUPE PÉREZ RINCÓN, SE ADMITEN, las pruebas que refiere en su escrito inicial de demanda de fecha 13 trece de junio de 2011 dos mil once.

LAS DOCUMENTALES.- Que refiere en el Capítulo de Ofrecimiento de Pruebas de su

escrito inicial de demanda de fecha 13 trece de junio de 2011 dos mil once.

LAS TESTIMONIALES.- A cargo de **MARÍA ELENA RINCÓN RINCÓN** y **CARLOS PÉREZ PALACIOS**.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS**.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a la oferente de la prueba.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la oferente de la prueba.

POR PARTE DEL DEMANDADO.- FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS, se deja de hacer mención, toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas, lo anterior en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 en relación al 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y por cuanto el estado procesal de autos, lo permite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede abrir el período de Desahogo de Pruebas y alegatos por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, se ordena asentar el cómputo respectivo, para los efectos legales correspondientes.

POR PARTE DE LA ACTORA.- LILIANA GUADALUPE PÉREZ RINCÓN; por no ser contrarias a la moral y al derecho, se califican de legales y se admiten las siguientes. - - - **LAS DOCUMENTALES.-** Mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza.

LA TESTIMONIAL.- **MARÍA ELENA RINCÓN RINCÓN** y **CARLOS PÉREZ**

PALACIOS, para tal efecto se señalan las 12:30 DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 03 TRES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE, mismos que deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora señalada, debiendo presentarlos debidamente identificados con cualquiera de las siguientes identificaciones (credencial de elector, cartilla militar, pasaporte, licencia de manejo, cédula profesional), en la fecha y hora señalada para el desahogo de la prueba testimonial.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **FRANCISCO MEDINA ONTIVEROS,** se señalan las 13:30 TRECE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 03 TRES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo el desahogo de la misma, se ordena al ACTUARIO JUDICIAL de la adscripción, proceda a notificarle en forma personal al citado demandado en el domicilio que tiene proporcionado en autos, para que comparezca a absolver posiciones, APERCIBIDO que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarado confeso de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al oferente, se tomará en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

Se ordena publicar por 02 DOS veces consecutivas de 07 siete en 07 siete días, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ,** Jueza Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, asistida de la licenciada **NADIA LÓPEZ DÍAZ,** Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de junio de 2013 dos mil trece.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 198-D-2013

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

GIULIANA PONZIANELLI y FRANCESCA MOLINA.

En el expediente número 166/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Cristóbal Escobar Vázquez,** apoderado general para pleitos y cobranzas de "**Unión de Crédito de Comercio, Servicios y Turismo de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable**", en contra de **Martha Margarita Molina Coello** y otros, mediante proveído de seis de junio de dos mil trece, se ordenó notificar a las hoy demandadas **Giuliana Ponzianelli y Francesca Molina,** por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el contenido íntegro de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentado al licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ,** apoderado legal de la parte actora, en los términos de su escrito recibido el seis del actual, por medio del cual devuelve edicto y solicita se señale nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, al respecto se acuerda.

Al efecto, como solicita el compareciente y en atención a las manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, en su perjuicio se deja sin efecto la fecha y hora señalada en proveído de dieciséis de mayo del año en curso para el desahogo de pruebas y alegatos; y con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE,** para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el proveído antes citado.

Por último, toda vez que las demandadas **GIULIANA PONZIANELLI Y FRANCESCA MOLINA,** fueron emplazadas a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído y el de dieciséis de mayo del año en curso a las demandadas citadas, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan a disposición de la parte interesada para que los haga llegar a su destino, debiendo agregarse dichas publicaciones antes de la fecha y hora señalada para la audiencia.- **NOTIFÍQUESE.**

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentado al licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ,** apoderado

legal de la parte actora, en los términos de su escrito recibido el dieciséis del actual, por medio del cual solicita se decrete la rebeldía al demandado, al respecto se acuerda.

Al efecto, atento al cómputo secretarial que consta en autos, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado **GERARDO ALFREDO MOLINA COELLO** para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, decretándole la correspondiente rebeldía, haciéndole efectivo el apercibimiento señalado por proveído del catorce de febrero de dos mil once, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; procediéndose a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las ofrecidas por el actor; dejándose de admitir prueba alguna respecto de los demandados por cuanto que no las ofrecieron; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el primer testimonio del instrumento número 10, 971, volumen 173, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS FLORES GÓMEZ**, Notario Público 62 del Estado, que contiene

contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el primer testimonio del instrumento público número 11,588, volumen 183, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS FLORES GÓMEZ**, Notario Público número 62 del Estado, que contiene convenio modificadorio al contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el pagaré número 1617 del uno de julio de dos mil ocho, por quinientos quince mil pesos.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la certificación contable del veinticinco de octubre de dos mil diez, expedida por el contador facultado por la parte actora.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en escritura pública número 9,922, volumen 252, pasada ante la fe del licenciado **ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO**, Notario Público número 16 del Estado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

Por último, toda vez que las demandadas **GIULIANA PONZIANELLI Y FRANCESCA MOLINA**, fueron emplazadas a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído a las demandadas citadas, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan a disposición de la parte

interesada para que los haga llegar a su destino, debiendo agregarse dichas publicaciones antes de la fecha y hora señalada para la audiencia.- **NOTIFÍQUESE.**

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DE JUNIO DE 2013.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 199-D-2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A ANTONIO CARRANZA YÁÑEZ Y ANTONIO SILVA CARRANZA.

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 1111/2011 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado **BALLARDO EDUARDO MOLINA HERNÁNDEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración de la Persona Moral denominada **CENTRO DE ESTUDIOS LA SALLE DE SAN CRISTÓBAL, "SOCIEDAD CIVIL"**, en contra de **ARMANDO MORFÍN RAMOS, ANTONIO MORFÍN RAMOS, RAMÓN VALDEZ CASTELLANOS y YOLANDA SARIÑAGA ESQUEDA, ANTONIO CARRANZA YÁÑEZ y ANTONIO SILVA CARRANZA**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 9 nueve de mayo de 2012 dos mil doce, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento a los diversos codemandados **ANTONIO CARRANZA YÁÑEZ Y ANTONIO SILVA CARRANZA**, que mediante proveído de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se radicó en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO ORDINARIO CIVIL en su contra, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, ordenándose correrles traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por presumiblemente ciertos los hechos propios que dejen de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, en caso opuesto las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán en los estrados de éste Juzgado; de la misma manera y de conformidad con el Artículo 280 Bis del Ordenamiento Legal invocado, y como se advierte que la parte actora solicita se fije fecha y hora para que se lleve a cabo la junta de conciliación, al momento de correrse traslado, se da vista a la parte demandada para que expresamente manifieste si acepta que se lleve a efecto la audiencia de referencia, hecho que sea se acordará lo conducente. En la inteligencia que se dejan a disposición de la parte demandada en la Secretaria del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruyan de ellas y den contestación a la demanda.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 200-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS**

EDICTO

MARÍA ANTONIA PONCE ENRÍQUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 803/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **MARÍA ANTONIA PONCE ENRÍQUEZ**; el juez del conocimiento y con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación por medio de edictos los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada por este juzgado con fecha 05 de febrero de 2013, mismos que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas en contra de **MARÍA ANTONIA PONCE ENRÍQUEZ**, en su carácter de parte acreditada; y **TOMASINA ESCOBAR**, en su calidad de acreditada; donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no comparecieron a juicio, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del adeudo, en EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de 16 dieciséis de noviembre de

2007 dos mil siete, celebrado por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y MARÍA ANTONIA PONCE ENRÍQUEZ** en su calidad de parte acreditada.

TERCERO.- Se condena a **MARÍA ANTONIA PONCE ENRÍQUEZ**, al pago de la cantidad de \$ 404,164.81 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, 81/100 MONEDA NACIONAL), Por concepto de capital insoluto o vencido.

CUARTO.- Asimismo se le condena al pago de los intereses ordinarios, vencidos y no pagados, originados por la disposición del capital y que se generaron a partir del 4 cuatro de agosto de 2008 dos mil ocho, hasta el 03 tres de junio de 2009 dos mil nueve, a razón de la tasa pactada del capítulo cuarto, cláusula séptima del contrato basal, es decir, 11.90% once punto noventa por ciento anual, así como al pago de los intereses moratorios que se generaron a partir del 4 cuatro de septiembre de 2008 dos mil ocho, más las subsecuentes, y hasta la disolución del adeudo, a razón de la tasa pactada en el capítulo cuarto cláusula octava del contrato fundatorio de la acción, es decir la que resulta de multiplicar la tasa de interés ordinario por 2 dos; sin que haya lugar a hacer condena por estos conceptos en cantidad líquida, en términos del considerando III de esta resolución. De igual forma se le condena al pago de las costas del juicio; conceptos anteriores que serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Por los motivos expuestos en el considerando III tercero de la presente resolución, se absuelve a la parte demandada al pago de las comisiones e IVA (Impuesto al Valor Agregado) de las comisiones y al pago de primas de seguros.

SEXTO.- Por las razones expuestas en la parte infine del considerando último publíquese

los puntos resolutive de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; sentencia que podrá ejecutarse pasado tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza.

SÉPTIMO.- Causando ejecutoria la presente resolución, se concede a la parte demandada el término de CINCO DÍAS, para que haga pago de las prestaciones a la que fue condenada, apercibida que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 22 DE 2013.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 201-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

En los autos del expediente número 753/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, en contra de **SILVIANO MEDINA CORTEZ**; el juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y en los

estrados de este Juzgado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 06 seis de mayo del año 2013 dos mil trece, que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio Ordinario Mercantil, promovido por **Martha Maldonado García**, en contra de **Silviano Medina Cortez**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se condena a **Silvano Medina Cortez**, al pago de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, asimismo y con fundamento en el artículo 362 del Código Mercantil, se le condena el pago de los intereses moratorios a razón del 10% diez por ciento mensual desde el día siguiente en que se constituyo en mora y hasta la total solución del adeudo; asimismo que serán cuantificados en ejecución de sentencia y en vía incidental.

TERCERO.- No se hace especial condena en costas.

CUARTO.- Tomando en consideración que el demandado fue emplazado por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, publíquese los puntos resolutive de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza.

LIC. ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 202-D-2013

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

TERESA EDITH TOVILLA NAVARRO.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 892/2012, relativo a JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por **ADÁN ALFARO POYATO** solicitando se notifique a **TERESA EDITH TOVILLA NAVARRO**, el juez del conocimiento, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado, un diario de mayor circulación en el estado y en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para Estado, el auto de fecha 8 de mayo del presente año, y que a la letra dice: "LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA AL JUEZ DEL ESCRITO RECIBIDO EL 03 TRES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE.- JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE.

Por presentado **ADÁN ALFARO POYATO** promovente de la presente jurisdicción voluntaria, con su escrito recibido el 03 tres del mes y año en curso, por medio del cual solicita se notifique por edictos a **TERESA EDITH TOVILLA NAVARRO**.

Al efecto, y advirtiéndose de los informes rendidos por las diversas dependencias y autoridades de esta ciudad, así como de las razones actuariales de 05 cinco de septiembre de 2012 dos mil doce, 17 diecisiete de enero y 26 veintiséis de abril del año en curso, que se desconoce el domicilio de **TERESA EDITH TOVILLA NAVARRO** procedente resulta con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, notificar a **TERESA EDITH**

TOVILLA NAVARRO, mediante edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado; para hacerle del conocimiento que el nuevo acreedor del crédito que obtuvo de la empresa "SCRAP II", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, es el señor **ADÁN ALFARO POYATO**, crédito que mediante instrumento público número 10,337, volumen 301 de 16 dieciséis de diciembre de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 31 del Estado, fue cedido al promovente mediante instrumento público número 10,899, volumen 308 de 24 veinticuatro de febrero de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 31 del Estado; por lo que la propiedad y titularidad de los derechos de acreedor de dicho crédito pertenece al referido promovente.

De igual manera, hágasele saber a **TERESA EDITH TOVILLA NAVARRO**, que los pagos insolutos y los que se sigan generando deberá realizarlo en las oficinas ubicadas en **CERRADA 24 PONIENTE, ESQUINA CON SEGUNDA SUR NÚMERO 390, COLONIA SANTA ELENA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.**

Expídase los edictos respectivos al promovente, para los efectos indicados. Quedan a su disposición en la Secretaría de conocimiento las copias de traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MILTON AGUILAR PÉREZ, JUEZ CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE".

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de mayo de 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 203-D-2013

EDICTO

**Juzgado Civil de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Cintalapa**

MARTÍN ENRIQUE TORRES RÍOS.
Número de Expediente: 83/2010

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LAURA DEL PILAR PALACIOS VELASCO** en contra de **MARTÍN ENRIQUE TORRES RÍOS**; en la que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de la acción ejercida, respecto a la causal XVIII del artículo 263 del Código Civil del Estado y el demandado no dio contestación a la demanda en tiempo, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre **MARTÍN ENRIQUE TORRES RÍOS y LAURA DEL PILAR PALACIOS VELASCO**, mediante acta número 00339, de fecha 14 catorce de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, que obra a foja 12294, del libro DOS, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Cintalapa, Chiapas; y a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria; así mismo se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre los cónyuges divorciantes la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- En cuanto a la guarda y custodia del menor procreado durante el matrimonio este quedará con la demandante, ejerciendo ambos padres la patria potestad.

CUARTO.- En términos del considerando Cuarto no ha lugar a considerar como acreedores alimentarios a **LAURA DEL PILAR PALACIOS VELASCO, ANA GUADALUPE y FRANCISCO ENRIQUE** de apellidos **TORRES PALACIOS**; dejándoles a salvo sus derechos

para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

QUINTO.- Luego que cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia autorizada de la misma al Oficial 01 del Registro Civil de Cintalapa; Chiapas, para que en cumplimiento de los artículos 87, 88 y 287, del Código Civil del Estado.

a).- Levante el Acta de Divorcio, la cual contendrá: nombres, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de los divorciados; los datos de las Actas de Nacimiento y Matrimonio en su caso; fecha de la sentencia, y la fecha en que causó ejecutoria; y,

b).- Publique un extracto de dicha sentencia durante quince días en las tablas destinadas, para ese efecto en la Oficialía a su cargo.

SEXTO.- No ha lugar a condenar al pago de costas.

SÉPTIMO.- Por las razones expuestas en la parte infine del considerando IV cuarto publíquese los puntos resolutive de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado **ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cintalapa por ante la licenciada **MARINA MARROQUÍN TRINIDAD** Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA **MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-** Rúbrica.

Cintalapa, Chiapas; a 12 de febrero de 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 204-D-2013

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****E D I C T O****INMOBILIARIA CAZAME, S.A. DE C.V.**

En el expediente número 2/2012, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MÓNICA PAREDES TRUJILLO**, en contra de **INMOBILIARIA CAZAME, S.A DE C.V.**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de junio de dos mil trece, ordenó emplazar a **INMOBILIARIA CAZAME, S.A. DE C.V.**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado, el contenido literal de los siguientes autos.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentada a **MÓNICA PAREDES TRUJILLO**, parte actora, con su escrito recibido el seis del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razón actuarial del trece de enero de dos mil doce, no fue posible encontrar a la demandada en el domicilio proporcionado por el actor, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la demandada, como solicitar informes a la Delegación de Hacienda del Estado de Chiapas, Administradora local de Servicio al Contribuyente, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, Teléfonos de México (TELMEX), Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), Instituto Mexicano del Seguro Social

(IMSS) y Comisión Federal de Electricidad (CFE), sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **INMOBILIARIA CAZAME S.A DE C.V.**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de once de enero de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFIQUESE.**

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentada a **MÓNICA PAREDES TRUJILLO**, parte actora, en los términos de su escrito recibido el diez del mes y año en curso, por medio del cual da cumplimiento a la prevención decretada en autos.

Visto su contenido, atento al cómputo secretarial que antecede, se tiene por cumplimentada en tiempo la prevención decretada en proveído de tres de enero del año en curso, en consecuencia, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda promovida por **MÓNICA PAREDES TRUJILLO**, en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **INMOBILIARIA CAZAME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante legal, con domicilio en "...CARRETERA PANAMERICANA KM 1090 S/N BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ ACTUALMENTE ÁNGEL ALBINO CORZO ENTRE CALLEJÓN LA SALLE Y CALLE PENCIL COMO REFERENCIA TIENDA COMERCIAL BODEGA AURRERA ORIENTE PEGADO A LA QUINTA MARGARITA DE ESTA CIUDAD..."; de quien reclama las prestaciones que refiere en su escrito de demanda.

En consecuencia, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Por último, previa ratificación que realice el promovente ante presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil, téngase como su mandatario judicial al licenciado **JOSÉ EMILIO HERNÁNDEZ AGUILAR**, quien en la primera intervención en el juicio deberá acreditar con cédula profesional

correspondiente ser Licenciado en Derecho.- **NOTIFIQUESE.**

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 18 DE 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 205-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS****E D I C T O**

BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 23 VEINTITRÉS DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 499/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **DAVID EMILIO RUIZ BUSTAMANTE**, EN CONTRA DE **BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO**, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUANTO LA DEMANDADA FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS

DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- SE HA TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **DAVID EMILIO RUIZ BUSTAMANTE** EN CONTRA DE **BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO**, EN LA QUE EL ACTOR PROBÓ LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN EJERCITADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 263 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO CIVIL EN LA ENTIDAD Y LA DEMANDADA NO OPUSO EXCEPCIONES NI DEFENSA ALGUNA, POR CONSIGUIENTE.

SEGUNDO.- SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A **DAVID EMILIO RUIZ BUSTAMANTE** Y **BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO**, MISMO QUE SE ENCUENTRA FORMALIZADO BAJO EL ATESTADO DE MATRIMONIO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 688 SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL LIBRO 4 CUATRO A FOJA 43912 CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE DE FECHA 17 DIECISIETE DE JULIO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PASADA ANTE LA FE DEL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC, OAXACA BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.

TERCERO.- DE IGUAL MODO, EN CUANTO CAUSE EJECUTORIA ESTA RESOLUCIÓN LOS CONSORTES RECUPERARÁN SU ENTERA CAPACIDAD PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO. EN SU OPORTUNIDAD MEDIANTE EXHORTO Y A PETICIÓN DE PARTE DEBERÁ GIRARSE OFICIO AL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL CITADO ADJUNTÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS PARA QUE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE

RESOLUCIÓN DURANTE QUINCE DÍAS EN LAS TABLAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 87 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO.

CUARTO.- SE DECLARA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 284 CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, QUE LOS EX CÓNYUGES NO TIENEN DERECHO A LOS ALIMENTOS, DE AHÍ QUE SE LES ABSUELVE MUTUAMENTE DE TAL CONCEPTO.

QUINTO.- SE DETERMINA QUE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR JOSÉ DAVID RUIZ BUSTOS LA EJERCERÁN EN FORMA CONJUNTA AMBOS PROGENITORES, PERO SU CUSTODIA QUEDARÁ A CARGO DE SU PROGENITORA **BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO** POR SER QUIEN ACTUALMENTE LO TIENE. EMPERO, SE DECLARA QUE **DAVID EMILIO RUIZ BUSTAMANTE** CONSERVARÁ SUS DERECHOS DE CONVIVENCIA Y VIGILANCIA CON RESPECTO A SU MENOR HIJO EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO RESPECTIVO.

SEXTO.- SE ESTIMA JUSTO Y EQUITATIVO CONDENAR A **DAVID EMILIO RUIZ BUSTAMANTE** A PAGAR POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE SU MENOR HIJO JOSÉ DAVID RUIZ BUSTOS REPRESENTADO POR SU PROGENITORA **BEATRIZ DEL CARMEN BUSTOS PRIETO**, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN ESTA ÁREA GEOGRÁFICA "C" A LA CUAL PERTENECE NUESTRO ESTADO DE CHIAPAS, QUE RESULTA DE MULTIPLICAR UN SALARIO MÍNIMO DIARIO POR TREINTA DÍAS EL CUAL DEBERÁ INCREMENTAR EN LA MEDIDA QUE LO HAGA EL SALARIO MÍNIMO EN LA ZONA. POR CONSIGUIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS

ARTÍCULOS 486 Y 487 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL ACTUARIO ADSCRITO Y ASOCIADO DE LA DEMANDADA REQUIÉRASE AL DEUDOR EL PAGO DE LA PRIMERA MENSUALIDAD A RAZÓN DE UN SALARIO MÍNIMO DIARIO A FAVOR DE SU MENOR HIJO DIARIOS QUE MULTIPLICADOS POR TREINTA DÍAS DA LA CANTIDAD MENSUAL QUE DEBERÁ CONSIGNAR EN ESTE EXPEDIENTE DENTRO DE LOS 5 CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES Y PARA QUE GARANTICE LA SUBSECUENTES O SEÑALE BIENES DE SU PROPIEDAD QUE RESULTEN SUFICIENTES PARA CUBRIRLOS, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO ESTE DERECHO PASARÁ A LA DEMANDADA QUIEN PODRÁ GRAVAR BIENES DE SU PROPIEDAD PARA EN SU OPORTUNIDAD PROCEDER AL TRANCE Y REMATE DE LOS MISMOS Y CON EL PRODUCTO DE LA VENTA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA ADEUDADA.

SÉPTIMO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS EN EL AUTO DE RADICACIÓN.

OCTAVO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CORRESPONDIENTE.

NOVENO.- POR CUANTO LA DEMANDADA DEL PRESENTE JUICIO FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA POR CÉDULA QUE FIJE EL ACTUARIO ADSCRITO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN

CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 206-D-2013

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL RECÍPROCA PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES: Que celebran los licenciados **EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ** Notario número 112 y licenciado **JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR** Notario Público número 124 ambos del Estado de Chiapas, ambos en ejercicio y con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Cintalapa de Figueroa, Chiapas, respectivamente, pertenecientes al Colegio de Notarios Zona Centro, quienes se sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

ÚNICA.- Los licenciados **EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIERREZ** y **JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR** manifiestan que son

titulares en ejercicio de las notarías números 112 y 124, respectivamente del Estado de Chiapas, con adscripción al Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y Cintalapa de Figueroa, Chiapas, respectivamente, el primero, con domicilio ubicado en calle Central Sur No. 138, interior 106, colonia Centro, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez; y el segundo con domicilio ubicado en calle Central número trece, primer piso, despacho uno, en la ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, respectivamente.

Expuesto lo anterior, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los notarios titulares **EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIERREZ** y **JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas en vigor, celebran el presente Convenio de Suplencia Notarial recíproca para cubrir sus ausencias temporales.

Por lo tanto, los notarios titulares licenciados **EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ** y **JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR** se suplirán recíprocamente en el caso de sus ausencias temporales a que se refiere el artículo 74 y demás relativos de la Ley del Notario para el Estado de Chiapas en vigor, con las atribuciones, funciones e impedimentos establecidos en la propia ley.

SEGUNDA.- Para que el presente convenio surta sus efectos legales, deberá previamente ser inscrito en la Dirección del Archivo General y Notarías del Estado, en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, en el Consejo Estatal de Notarios y en el Colegio Regional de Notarios de la zona que corresponda; así mismo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los otorgantes ratifican en todos los términos este convenio y para constancia firman e imprimen su correspondiente sello, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de mayo del año 2013.

LIC. EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, NOTARÍA NÚMERO 112.- LIC. JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, NOTARÍA NÚMERO 124.- Rúbricas.

EL PRESENTE CONVENIO HA QUEDADO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 112, EN EL LIBRO NÚMERO UNO QUE SE LLEVA EN ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO.

LIC. ZOILA GUILLERMINA ACEITUNO GUILLÉN, DIRECTORA.- REALIZÓ EL REGISTRO: LIC. ERIKA FALCONI MAZA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS.- Rúbricas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 DE MAYO DE 2013.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS